

Señores
JUZGADO NOVENO (9º) LABORAL DE CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
Demandado: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. Y OTROS.
Llamado en Garantía: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicación: 76001310500920190049200

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme al poder otorgado, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por el señor **GERARDO ANTONIO VERA GARCIA**, en contra de **MEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION y SYM INGENIERIA S.A.S.**, y las vinculadas en litis **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. y ASMI CONSTRUCTORES S.A.S.** y, en segundo lugar, procedo a pronunciarme frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** frente a mi procurada, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Le informo al despacho y a las partes que **LIBERTY SEGUROS S.A.** cambió su razón social a **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** Sin embargo, sigue siendo la misma persona jurídica, con la misma naturaleza jurídica, NIT, composición accionaria y representantes legales. Adjunto certificado de existencia y representación.

Por último, para claridad de los intervinientes, el grupo **HDI International** cuenta con otra compañía de seguros generales en Colombia denominada **HDI SEGUROS S.A.** (Nit 860.004.875-6), que es una aseguradora distinta de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., antes LIBERTY SEGUROS S.A.** (Nit 860.039.988-0). Esta última es la parte de este proceso.

CAPÍTULO I **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho PRIMERO: El presente hecho contiene varias afirmaciones de las cuales me pronuncio así:

- **NO ME CONSTA** que el señor **GERARDO ANTONIO VERA** inició a laborar en la UT **JUANCHITO** desde el 23/11/2017 hasta el 01/03/2019, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **NO ES CIERTO** que la UT **JUANCHITO** está conformad por las empresas **AMEZQUITA NARANJO INGIENERIA & CIA SCA, INGENIEROS & CIA LTDA** en liquidación, **CALDERÓN INGENIEROS S.A.** en reorganización y **SYM INGENERIA S.A.S.**, debiéndose precisar que dicha UT solo la conformaron **AMEZQUITA NARANJO INGIENERIA & CIA SCA, CALDERÓN INGENIEROS S.A.** en reorganización y **SYM INGENERIA S.A.S.**

Frente al hecho SEGUNDO: **NO ME CONSTA** que el actor fue vinculado mediante contrato por obra o labor, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del

Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho TERCERO: NO ME CONSTA que el actor ostentaba el cargo de oficial de obra, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual deberá ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho CUARTO: NO ME CONSTA que el actor devengaba un salario mensual de \$1.200.000, lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual deberá ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho QUINTO: NO ME CONSTA que al actor se le informó mediante escrito que su contrato culminaba el 01 de marzo de 2019, ni las razones de dicha terminación, por cuanto son hechos ajenos a mi representada, los cuales deben ser probados por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho SEXTO: NO ME CONSTA por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual deberá ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho SÉPTIMO: NO ME CONSTA por cuanto son hechos ajenos a mi representada, los cuales deben ser probados por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho OCTAVO: NO ME CONSTA que la Gobernación del Valle del Cauca indicó que no es posible determinar la fecha exacta de la terminación de la obra, por cuanto son hechos ajenos a mi representada, los cuales deben ser probados por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho NOVENO: NO ME CONSTA que al actor nunca se le consignaron sus cesantías a un fondo, ni se le pagaron directamente a él, así como tampoco me consta que no se le pagaron los intereses a las cesantías, lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho DÉCIMO: NO ME CONSTA la fecha de nacimiento ni la edad del actor, por cuanto son hechos ajenos a mi representada, los cuales deben ser probados por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA por cuanto son hechos ajenos a mi representada, los cuales deben ser probados por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA por cuanto **NO ES UN HECHO**, es una apreciación subjetiva que hace el demandante por lo que no podrá contestarse de manera afirmativa o negativa y por lo tanto deberá ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de

conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA que el señor Vera elevó solicitud de conciliación ante el Ministerio de Trabajo con la UT JUANCHITO, sin que dicha entidad compareciera a la diligencia fijada, lo anterior por cuanto son hechos ajenos a mi representada, los cuales deben ser probados por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en la medida en que comprometan la responsabilidad de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A. y excedan la posibilidad de afectación y el ámbito de cobertura otorgado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 2453557 con vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones desde el 30/01/2015 al 30/06/2024, resaltándose que la póliza otorga tres años adicionales con ocasión al término de prescripción trienal en materia laboral, y en la cual figura como entidad tomadora/afianza UT JUANCHITO y posteriormente UT FUENTES DEL VALLE de conformidad con la cesión de contrato de obra pública número 1483 del 29 de diciembre de 2014, que hace la UNION TEMPORAL JUANCHITO a favor de la UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE desde el 10 de junio 2019, y como asegurado y beneficiario el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

A continuación, se esbozan las razones por las cuales las pretensiones de la demanda deben ser negadas y, por consiguiente, se debe absolver a mi asegurada y a HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., de todas y cada una de estas:

- En primer lugar, el demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE le adeuden suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.
- En segundo lugar, el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.
- En tercer lugar, el demandante no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.)

Adicionalmente, tampoco se ha acreditado que los fundamentos en los que se soporta el petitum de la demanda constituyan un siniestro en los términos convenidos en el contrato de seguro que sirvió de fundamento a la vinculación de la Compañía al proceso, es decir, el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales otorgado por la compañía aseguradora que represento, pues el mismo sólo se vería afectado si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza de cumplimiento, de la sociedad afianzada en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, entidad asegurada y única beneficiaria del seguro.

Por otro lado, en el presente caso aunque la parte actora NO pretende la solidaridad con el Departamento del Valle del Cauca, igualmente es improcedente condenar a dicha entidad a la solidaridad deprecada en el artículo 34 del CST por cuanto, para que opere la misma, será requisito sine qua non que las labores prestadas por el contratista y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto del Departamento del Valle del Cauca como actividad económica, y la labor prestada por la UT JUANCHITO y posteriormente la

UT PUENTES DEL VALLE. No obstante, revisados los objetos sociales se puede evidenciar que efectivamente no existe similitud ni conexidad en los objetos sociales del contratista y el contratante, pues mientras el objeto social del Departamento del VALLE del Cauca, de conformidad con el artículo 2, 3 y ss. de la Ley 2200 de 2022 corresponde a *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general en procura del desarrollo integral de quienes habitan el territorio, preservar los valores morales, culturales y patrimoniales, buscar el desarrollo de su territorio, el rescate y fortalecimiento de los bienes del departamento y todo lo que tenga que ver con la satisfacción de sus necesidades socioeconómicas que garantice el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio.”*. Por su parte, la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE se obligaron a *“realizar los estudios y diseños y construcción de un puente de cuatro carriles sobre el río cauca en el corregimiento de Juanchito en el Departamento del Valle.”* Adicionalmente, también se acredita que la labor prestada por el demandante (oficial de obra), dista del objeto social y del giro ordinario del negocio del beneficiario del servicio, por consiguiente, no hay lugar a la existencia de la solidaridad prevista en el artículo 34 del CST.

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

DECLARATIVAS:

Frente a la pretensión 1: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que el señor GERARDO ANTONIO VERA no ostentaba una condición de pre pensionado puesto que en ningún momento acreditó que previo a la terminación del vínculo laboral (i) se encontraba a tres años o menos de cumplir la edad y las semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez, o (ii) se encontraba a tres años o menos de completar las semanas necesarias pero ya contaba con la edad mínima para acceder a dicha prestación económica, (iii) así como tampoco se logró comprobar que la desvinculación le generó afectaciones a sus derechos fundamentales. Por consiguiente, no se acredita que el demandante goce de la protección de estabilidad laboral reforzada.

Frente a la pretensión 2: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que el señor GERARDO ANTONIO VERA no ostentaba una condición de pre pensionado puesto que en ningún momento acreditó que previo a la terminación del vínculo laboral (i) se encontraba a tres años o menos de cumplir la edad y las semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez, o (ii) se encontraba a tres años o menos de completar las semanas necesarias pero ya contaba con la edad mínima para acceder a dicha prestación económica, (iii) así como tampoco se logró comprobar que la desvinculación le generó afectaciones a sus derechos fundamentales. Por consiguiente, no se acredita que el demandante goce de la protección de estabilidad laboral reforzada, por lo que no le asiste derecho a que sea reintegrado laboralmente.

Frente a la pretensión 3: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al asegurado de la póliza; DEPARTAMENTO DEL VALLE, así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de la UT JUANCHITO o posteriormente de la UT PUENTES DEL VALLE, en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura material.

Respecto de la cobertura material se precisa que no se cumplen los presupuestos mínimos para que se afecte la Póliza de Cumplimiento No. 2453557 en virtud del amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, lo anterior por cuanto:

- En primer lugar, el demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que sostuvo una relación laboral con la UT JUANCHITO y/o con la UT PUENTES DEL VALLE.
- En segundo lugar, el actor no acredita que la UT JUANCHITO o posteriormente a UT PUENTES DEL VALLE le adeuden suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e

indemnizaciones laborales y, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.

- En tercer lugar, el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.
- En cuarto lugar, el demandante no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.) Debiéndose resaltar que el actor ni siquiera pretende la responsabilidad solidaria contra el asegurado, esto es, el Departamento del Valle.

Frente a la pretensión 4: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que en el presente proceso el actor no logra acreditar el supuesto actuar de mala fe de la UT JUANCHITO, como tampoco existe prueba alguna del presunto incumplimiento de la entidad demandada en sus obligaciones laborales.

Frente a la pretensión 5: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que en el presente proceso el actor no logra acreditar el supuesto actuar de mala fe de la UT JUANCHITO, como tampoco existe prueba alguna del presunto incumplimiento de la entidad demandada en sus obligaciones laborales.

Frente a la pretensión 6: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que en el presente proceso el actor no logró acreditar que la terminación de la relación laboral fue sin justa causa.

CONDENATORIAS:

Frente a la pretensión 1: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que el señor GERARDO ANTONIO VERA no ostentaba una condición de pre pensionado puesto que en ningún momento acreditó que previo a la terminación del vínculo laboral (i) se encontraba a tres años o menos de cumplir la edad y las semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez, o (ii) se encontraba a tres años o menos de completar las semanas necesarias pero ya contaba con la edad mínima para acceder a dicha prestación económica, (iii) así como tampoco se logró comprobar que la desvinculación le generó afectaciones a sus derechos fundamentales. Por consiguiente, no se acredita que el demandante goce de la protección de estabilidad laboral reforzada, por lo que no le asiste derecho a que sea reintegrado laboralmente.

Frente a la pretensión 2: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al asegurado de la póliza; DEPARTAMENTO DEL VALLE, así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de la UT JUANCHITO o posteriormente de la UT PUENTES DEL VALLE., en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura material.

Respecto de la cobertura material se precisa que no se cumplen los presupuestos mínimos para que se afecte la Póliza de Cumplimiento No. 2453557 en virtud del amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, lo anterior por cuanto:

- En primer lugar, el demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que sostuvo una relación laboral con la UT JUANCHITO y/o con la UT PUENTES DEL VALLE.

- En segundo lugar, el actor no acredita que la UT JUANCHITO o posteriormente a UT PUENTES DEL VALLE le adeuden suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.
- En tercer lugar, el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.
- En cuarto lugar, el demandante no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.) Debiéndose resaltar que el actor ni siquiera pretende la responsabilidad solidaria contra el asegurado, esto es, el Departamento del Valle.

Frente a la pretensión 3: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al asegurado de la póliza; DEPARTAMENTO DEL VALLE, así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de la UT JUANCHITO o posteriormente de la UT PUENTES DEL VALLE., en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura material.

Respecto de la cobertura material se precisa que no se cumplen los presupuestos mínimos para que se afecte la Póliza de Cumplimiento No. 2453557 en virtud del amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, lo anterior por cuanto:

- En primer lugar, el demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que sostuvo una relación laboral con la UT JUANCHITO y/o con la UT PUENTES DEL VALLE.
- En segundo lugar, el actor no acredita que la UT JUANCHITO o posteriormente a UT PUENTES DEL VALLE le adeuden suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.
- En tercer lugar, el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.
- En cuarto lugar, el demandante no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.) Debiéndose resaltar que el actor ni siquiera pretende la responsabilidad solidaria contra el asegurado, esto es, el Departamento del Valle.

Finalmente se precisa que la póliza No. 2453557 únicamente ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, excluyendo cualquier otro concepto como lo son el pago de aportes al sistema de seguridad social.

Frente a la pretensión 4: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al asegurado de la póliza; DEPARTAMENTO DEL VALLE, así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de la UT JUANCHITO o posteriormente de la UT PUENTES DEL VALLE., en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura material.

Respecto de la cobertura material se precisa que no se cumplen los presupuestos mínimos para que se afecte la Póliza de Cumplimiento No. 2453557 en virtud del amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, lo anterior por cuanto:

- En primer lugar, el demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que sostuvo una relación laboral con la UT JUANCHITO y/o con la UT PUENTES DEL VALLE.
- En segundo lugar, el actor no acredita que la UT JUANCHITO o posteriormente a UT PUENTES DEL VALLE le adeuden suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.
- En tercer lugar, el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.
- En cuarto lugar, el demandante no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.) Debiéndose resaltar que el actor ni siquiera pretende la responsabilidad solidaria contra el asegurado, esto es, el Departamento del Valle.

Frente a la pretensión 5: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al asegurado de la póliza; DEPARTAMENTO DEL VALLE, así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de la UT JUANCHITO o posteriormente de la UT PUENTES DEL VALLE., en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura material.

Respecto de la cobertura material se precisa que no se cumplen los presupuestos mínimos para que se afecte la Póliza de Cumplimiento No. 2453557 en virtud del amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, lo anterior por cuanto:

- En primer lugar, el demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que sostuvo una relación laboral con la UT JUANCHITO y/o con la UT PUENTES DEL VALLE.
- En segundo lugar, el actor no acredita que la UT JUANCHITO o posteriormente a UT PUENTES DEL VALLE le adeuden suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.
- En tercer lugar, el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.
- En cuarto lugar, el demandante no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.) Debiéndose resaltar que el actor ni siquiera pretende la responsabilidad solidaria contra el asegurado, esto es, el Departamento del Valle.

Frente a la pretensión 6 (A, B, C): ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al

asegurado de la póliza; DEPARTAMENTO DEL VALLE, así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de la UT JUANCHITO o posteriormente de la UT PUENTES DEL VALLE., en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura material.

Respecto de la cobertura material se precisa que no se cumplen los presupuestos mínimos para que se afecte la Póliza de Cumplimiento No. 2453557 en virtud del amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, lo anterior por cuanto:

- En primer lugar, el demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que sostuvo una relación laboral con la UT JUANCHITO y/o con la UT PUENTES DEL VALLE.
- En segundo lugar, el actor no acredita que la UT JUANCHITO o posteriormente a UT PUENTES DEL VALLE le adeuden suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.
- En tercer lugar, el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.
- En cuarto lugar, el demandante no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.) Debiéndose resaltar que el actor ni siquiera pretende la responsabilidad solidaria contra el asegurado, esto es, el Departamento del Valle.

Frente a la pretensión 7: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión si se afectan los intereses de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., destacándose que en el presente proceso no le asiste responsabilidad alguna al asegurado de la póliza; DEPARTAMENTO DEL VALLE, así como tampoco existe prueba que acredite un incumplimiento de la UT JUANCHITO o posteriormente de la UT PUENTES DEL VALLE., en consecuencia, tampoco se pueden afectar los intereses de la aseguradora debido a que la póliza de cumplimiento carece de cobertura material.

Respecto de la cobertura material se precisa que no se cumplen los presupuestos mínimos para que se afecte la Póliza de Cumplimiento No. 2453557 en virtud del amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, lo anterior por cuanto:

- En primer lugar, el demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que sostuvo una relación laboral con la UT JUANCHITO y/o con la UT PUENTES DEL VALLE.
- En segundo lugar, el actor no acredita que la UT JUANCHITO o posteriormente a UT PUENTES DEL VALLE le adeuden suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.
- En tercer lugar, el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.
- En cuarto lugar, el demandante no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.) Debiéndose resaltar que el actor ni siquiera pretende la responsabilidad solidaria contra el asegurado, esto es, el Departamento del Valle.

Finalmente se precisa que la póliza No. 2453557 únicamente ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, excluyendo cualquier otro concepto como la indexación.

Frente a la pretensión 8: ME OPONGO toda vez que el litigio aquí suscitado no se produjo con ocasión a un hecho, omisión o incumplimiento por parte de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., y en tal sentido, mi representada no debe asumir condenas por las facultades ultra y extra petita del juez.

Frente a la pretensión 9: ME OPONGO, a que se dirija la presente e inviable pretensión por concepto de pago de costas y agencias en derecho, toda vez que el litigio aquí planteado, no se presenta en razón al incumplimiento de una obligación a cargo mi asegurada o de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A.

En general me opongo a cualquier pretensión que desborde los términos de la póliza que sirvieron como fundamento al convocante para vincular a mi representada como llamada en garantía.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA.

Como excepciones perentorias propongo las siguientes:

1. EXCEPCIONES FORMULADAS POR QUIEN EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA

Solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra la demanda todas las formuladas por la entidad convocante, en cuanto favorezcan los intereses de mi representada y en este sentido y tenor las que propongo a continuación:

2. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y DE OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DEL C.S.T.

Si bien el actor no solicita la declaración de solidaridad entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la UT JUANCHITO y UT PUENTES DEL VALLE, debe precisarse que la misma es a todas luces improcedente por cuanto para que opere esta será requisito *sine qua non* que las labores prestadas por el trabajador y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto de la sociedad beneficiaria de la obra, como actividad económica, y la labor prestada por el trabajador. Situación la cual no se presenta en este caso teniendo en cuenta que, mientras el Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 2, 3 y ss. de la Ley 2200 de 2022 tiene como objetivo “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general en procura del desarrollo integral de quienes habitan el territorio, preservar los valores morales, culturales y patrimoniales, buscar el desarrollo de su territorio, el rescate y fortalecimiento de los bienes del departamento y todo lo que tenga que ver con la satisfacción de sus necesidades socioeconómicas que garantice el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio.*”. Por su parte, la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE se obligaron a “*realizar los estudios y diseños y construcción de un puente de cuatro carriles sobre el río cauca en el corregimiento de Juanchito en el Departamento del Valle.*” Adicionalmente, también se acredita que la labor prestada por el demandante (oficial de obra), dista del objeto social y del giro ordinario del negocio del beneficiario del servicio, por consiguiente, no hay lugar a la existencia de la solidaridad prevista en el artículo 34 del CST.

Por lo tanto, se debe precisar que la figura de solidaridad fue planteada por el legislador en los siguientes términos:

“ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño

de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

*2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.
(...)”²¹*

De igual manera, frente a la norma en comento, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha tenido una postura jurisprudencial clara en el sentido que, para aplicar la responsabilidad solidaria se exige que las actividades que desarrollan uno (trabajador) y otro (beneficiario de la obra), deben darse en el marco del giro ordinario de este último, debiéndose establecer una relación directa con el objeto social. Entre ellas, se logran encontrar la sentencia del 8 de mayo de 1961, G.J. 2240, la sentencia SL del 10 de octubre de 1997 con radicado 9881, la sentencia del 01 de marzo del 2010 con radicado 35.864, la sentencia del 26 de marzo del 2014 con radicado 39000, la sentencia SL 2262 del 20 de junio del 2018 con radicado 55373, la sentencia con radicado 34893 del 21 de septiembre del 2010 y la sentencia SL 3774 del 25 de agosto del 2021 con radicado 82593, que expone:

“Recuérdese que en los términos del artículo 34 del CST, son dos los requisitos para que proceda la solidaridad del contratante frente a su contratista, a saber: ser beneficiario de la obra o del servicio contratado y, que las actividades ejecutadas por la contratista a favor de la contratante no se traten de labores extrañas a las actividades normales de esta última” (CSJ SL3718-2020)

Al respecto, la Sala ha reiterado que las actividades contratantes deben ser afines con las labores propias y ordinarias de la parte contratante; y que no cualquier actividad desarrollada por el contratista o el trabajador puede generar el pago solidario de las obligaciones laborales. Así se recordó en la sentencia CSJ SL7789-2016:

“Como lo destaca el recurrente, la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero, exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, VALLE decir tengan correspondencia en su objeto social.”

Aunado a lo anterior, tenemos que la Corte Suprema de Justicia le da peso a la realidad de las actividades desarrolladas por la entidad más que al mismo objeto social descrito en los registros formales, así pues, frente a ese punto la **Sentencia CSJ SL 02 jun. 2009, rad. 33082 (reiterada en las CSJ SL14692-2017, CSJ SL217- 2018, entre otras)**, de la Sala Laboral de la Corte precisó que, de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste. Desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que sí, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado. Situación que para el caso en concreto no se aplica.

En conclusión, se debe resaltar que, pese a que no se pretende la responsabilidad solidaria entre el Departamento del Valle y las UT JUANCHITO y PUENTES DEL VALLE, la misma igualmente es improcedente, por cuanto para que opere esta, será requisito *sine qua non* que las labores prestadas por el trabajador y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que

haya una identidad entre el objeto de la sociedad beneficiaria de la obra, como actividad económica, y la labor prestada por el trabajador. Situación la cual no se presenta en este caso teniendo en cuenta que mientras el Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 2, 3 y ss. de la Ley 2200 de 2022, tiene como objetivo “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general en procura del desarrollo integral de quienes habitan el territorio, preservar los valores morales, culturales y patrimoniales, buscar el desarrollo de su territorio, el rescate y fortalecimiento de los bienes del departamento y todo lo que tenga que ver con la satisfacción de sus necesidades socioeconómicas que garantice el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio.*”. Por su parte, la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE se obligaron a “*realizar los estudios y diseños y construcción de un puente de cuatro carriles sobre el río cauca en el corregimiento de Juanchito en el Departamento del Valle.*” Adicionalmente, también se acredita que la labor prestada por el demandante (oficial de obra), dista del objeto social y del giro ordinario del negocio del beneficiario del servicio, por consiguiente, no hay lugar a la existencia de la solidaridad prevista en el artículo 34 del CST.

De conformidad con lo expuesto, solicito declarar probada la presente excepción.

3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA POR CUANTO DICHA SOCIEDAD NO OSTENTÓ LA CALIDAD DE EMPLEADOR DEL DEMANDANTE.

La presente excepción se fundamenta en que el señor GERARDO ANTONIO VERA no tuvo ninguna vinculación laboral directa al servicio del Departamento del Valle del Cauca ni de manera legal como empleado público ni contractual como trabajador oficial. Por consiguiente, es menester precisar que la vinculación del empleado público se realiza mediante un acto de nombramiento y posesión, diferente a la vinculación de un trabajador oficial que se efectúa mediante un contrato laboral. En línea con lo expuesto y haciendo especial énfasis en una posible vinculación del demandante con el Departamento del Valle del Cauca mediante un contrato laboral, se precisa que el actor no tuvo un vínculo de carácter laboral mediante el cual se haya configurado los elementos esenciales de un contrato de trabajo, principalmente el elemento de subordinación:

“ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES.

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y
- c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen”¹

Expuesto lo anterior, es menester precisar que el contrato celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca como contratante y la UT JANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE, como contratista, no genera vínculo laboral entre la sociedad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución de este, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Si bien el actor nunca manifestó que prestó sus servicios a favor del Departamento del Valle del Cauca como indicativo para acreditar una subordinación, se precisa que igualmente la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL-116612015 (50249) del 05 de agosto del 2015, indicó:

“ (...) la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario, **el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores y el reporte**

de informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.” (Subraya y Negrillas propias).

Este criterio unificado ha sido reiterado a lo largo de la línea jurisprudencial de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia como en la sentencia SL 3020 de 2017, con radicado 48531 en la que se manifestó lo siguiente:

*“(…) el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante, lo cual lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades; **no obstante, este tipo de contratación no está vedado de la generación de instrucciones, de manera que es viable que en función de una adecuada coordinación se puedan fijar horarios, solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión o vigilancia sobre esas mismas obligaciones.** Lo importante, es que dichas acciones no desborden su finalidad a punto de convertir tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo.”* (Subraya y Negrillas propias).

Lo anterior significa que la vigilancia y el control por parte del contratante respecto del contratista, en razón a las directrices que da este al contratista se realizan con el propósito de que se cumpla con el objeto contractual en debida forma, sin existir subordinación alguna.

Así las cosas, se concluye que el señor GERARDO ANTONIO VERA no tuvo una vinculación laboral al servicio del Departamento del Valle del Cauca ni de manera legal como empleado público ni contractual como trabajador oficial. En igual sentido, no se configuró una subordinación en cabeza del Departamento del Valle del Cauca, puesto que el demandante recibía órdenes directas de su empleador, esto es la UT JUANCHITO tal como lo dejó plasmado en los hechos de la demanda y en relación con la retribución salarial, pago de prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social, era esta última sociedad la encargada de efectuar el reconocimiento y pago por dichos conceptos.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

4. EL DEMANDANTE NO ES BENEFICIARIO DE UNA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA AL NO OSTENTAR LA CALIDAD DE PRE PENSIONADO.

Partiendo de los hechos y pretensiones de la demanda, es menester indicar que la estabilidad laboral reforzada es una figura jurídica cuyo objetivo es proteger a los trabajadores que se encuentran en estado de vulnerabilidad frente a hechos que afecten su permanencia en la sociedad donde prestan sus servicios, específicamente, respecto a la estabilidad laboral reforzada que reviste a los pre pensionados, lo que busca impedir es la desvinculación de aquellos trabajadores que (i) les faltase tres años o menos para acreditar el requisito de semanas y la edad exigida para acceder a la pensión, o (ii) que les faltase el requisito de semanas pero ya cuenten con la edad para acceder a dicha prestación económica. Derecho el cual no era titular el señor GERARDO ANTONIO VERA ya que no acreditó previo a la terminación del contrato que (i) le faltasen 3 años o menos para cumplir el requisito de la densidad de semanas y de edad exigidas para el goce de la pensión de vejez, como tampoco acreditó que, teniendo la edad, aun le faltaban 3 años o menos para cumplir el requisito de las semanas exigidas por la ley para acceder a la prestación económica.

El fuero de pre pensionado fue desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional mediante sentencia SU003-2018, en la cual precisó:

“Acreditan la condición de “prepensionables” las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

La “prepensión” protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por

tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez.”

Así las cosas, es claro que el fuero de pre pensionado busca proteger a aquellos trabajadores que están próximos al reconocimiento pensional en aras de que no sean desvinculados laboralmente antes de que acrediten los requisitos para el goce de dicha prestación económica. No obstante, es de resaltar que esta condición se prevé únicamente a aquellos que les faltase 3 años o menos para cumplir con el requisito de edad y densidad de semanas exigidas en la ley para el reconocimiento pensional.

Del mismo modo, la Corte mediante sentencia T-374 de 2024 también precisó que, el trabajador no solamente deberá acreditar que le faltaban 3 años para acceder a la pensión de vejez, sino que también deberá comprobar que con ocasión a la desvinculación se generó una afectación a sus derechos fundamentales. Así lo precisó mediante sentencia T-374 de 2024, en la cual sostuvo:

“De esta manera, se tiene que la estabilidad laboral de las personas próximas a pensionarse, o prepensionados, es la garantía de no ser desvinculado del cargo o empleo, cuando se encuentran a tres (3) años o menos de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación, con la salvedad ya señalada y que se vincula con la circunstancia de que el trabajador cuente con el número mínimo de semanas de cotización para acceder a la citada prestación, siempre que se verifique la posible afectación de los derechos fundamentales de este último, como consecuencia de la desvinculación.”

Así entonces, para verificar en el caso en concreto si el demandante gozaba de una protección de estabilidad laboral reforzada en condición de pre pensionado se debe observar si se acredita (i) que el demandante antes de la desvinculación laboral le faltaban 3 años o menos para cumplir con la densidad de semanas y la edad mínima requerida para el reconocimiento de la pensión de vejez o que teniendo la edad exigida, le faltaban 3 años o menos para cumplir con la densidad de semanas; y (ii) si acreditó que la desvinculación vulneró sus derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el señor GERARDO ANTONIO VERA no ostentaba una condición de pre pensionado puesto que (i) en ningún momento acreditó que previo a la terminación del vínculo laboral le faltaban 3 años o menos para cumplir con el requisito de densidad de semanas y de edad para acceder a la pensión de vejez, (ii) ni que teniendo la edad exigida, acreditó que le faltasen 3 años o menos para completar la densidad de semanas, (iii) así como tampoco se logró comprobar que la desvinculación le generó afectaciones a sus derechos fundamentales. Por consiguiente, no se acredita que la demandante goce de la protección de estabilidad laboral reforzada, por lo que solicito declarar probada la presente excepción.

5. IMPROCEDENCIA DE CONDENA POR INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO CUANDO SE PRETENDE EL REINTEGRO.

Aunado a lo expuesto, si en gracia de discusión, se ordenara la indemnización por despido injusto a favor del demandante, no podrá ordenarse el reintegro de la misma al cargo que ostentaba o a uno similar o superior, toda vez que dichas pretensiones son excluyentes entre sí.

De esta forma ha sido precisado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral mediante sentencia SL6389-2016 al indicar:

“(…) ambas figuras –reintegro e indemnización- están previstas en el ordenamiento jurídico como soluciones alternativas y excluyentes para resarcir el daño que, con ocasión de la privación injusta del empleo pueda sufrir el trabajador, de modo tal que dispuesto aquél, no puede haber lugar simultáneamente a ésta.”

Lo anterior teniendo en cuenta que tanto el reintegro como la indemnización por despido injusto tienen como finalidad reparar el mismo daño, esto es, la privación injusta del empleo, así entonces no es procedente que se ordene el reconocimiento de ambas pretensiones teniendo en cuenta la naturaleza excluyente e incompatible entre las mismas.

Por otro lado, en el remoto caso en que se declare que el demandante tiene derecho al reconocimiento de la indemnización de que trata el artículo 64 del CST, se debe precisar que el pago de la misma se encuentra a cargo de la UT JUANCHITO como empleadora y no del Departamento del Valle del Cauca, lo anterior teniendo en cuenta que es evidente que en el presente caso no existe razón jurídica o fáctica para que se imponga condena al Departamento del Valle del Cauca, en atención a que este JAMÁS ostentó la condición de empleador del actor por los periodos objeto del presente litigio y debido a ello, tampoco se causó a su cargo la obligación de pagar la referida indemnización.

Al respecto, en cuanto a la sanción que se reclama, es importante realizar varias precisiones; la primera, conforme a la redacción del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, dicha sanción solo es susceptible de ser **impuesta al empleador**; segundo, por tratarse de una sanción su aplicación **no se realiza de manera automática**, se requiere previamente calificar la conducta del empleador y determinar si actuó de buena fe; tercero, por tratarse de una disposición de orden sancionatorio, su **interpretación debe restringirse exclusivamente a su tenor literal**, es decir que no es susceptible de aplicación por vía de analogía a terceros diferentes del empleador a quien expresamente se refiere la disposición.

Conforme a lo anterior, se concluye que si en transcurso del presente proceso, el actor logra probar que la terminación del contrato fue sin justa causa por parte de la UT JUANCHITO, y por tal razón tiene derecho a la indemnización de que trata el artículo 64 del CST no podrá ordenarse el reintegro del mismo al cargo que ostentaba o a uno similar o superior, toda vez que dichas pretensiones son excluyentes entre sí. Además, el pago de dicha indemnización no se encuentra a cargo del Departamento del VALLE del Cauca, por no ostentar dicha entidad la calidad de empleador de la demandante.

6. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de defensa de mi procurada y tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y acreencias derivadas de salario, prestaciones sociales indemnizaciones y aportes al sistema integral de seguridad social, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., prescriben en un término de tres años.

Al respecto lo preceptuado por el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo señala:

“ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”.

A su vez el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Al respecto, señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ SL 4222 de 2017 lo siguiente:

“(…) son dos los preceptos que de manera general y con el carácter de orden público reglan la prescripción extintiva de la acción o del derecho: los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: el primero, en lo correspondiente a los derechos regulados en ese cuerpo normativo y, el segundo, en lo que tiene que ver con el ejercicio de las acciones que emanan de las leyes sociales. Pero es importante subrayar que ambas disposiciones contemplan una prescripción trienal cuyo término de consolidación empieza a correr desde la ‘exigibilidad’ de la respectiva obligación. También en ambas no basta para la pérdida o extinción del derecho el simple

paso del tiempo previsto en la ley, sino que se requiere, además, la inactividad en el derecho o en el ejercicio de la acción durante ese mismo tiempo, pues a decir de la segunda disposición, la simple reclamación escrita del trabajador, recibida por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinados, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso de tiempo igual”.

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL219-2018 del 14 de febrero de 2018 con ponencia del Magistrado Jorge Burgos Ruiz, estableció que el término de prescripción se debe contar a partir del momento en que los derechos pretendidos se hacen exigibles no desde la fecha en que se hace efectivo. Siendo así, los términos deben contabilizarse desde el momento en que se causa el derecho.

En conclusión, solicito declarar probada esta excepción y absolver a mi poderdante de las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción.

7. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Esta excepción se fundamenta en un hecho que es común denominador de la demanda, cual es la recurrente alusión a perjuicios que no están probados, de manera que debe destacarse que ni siquiera en gracia de discusión puede accederse a peticiones como las demandadas, en cuanto constituyen la búsqueda de indemnización de un detrimento que no está debidamente acreditado.

Por ende, si se llegara a aceptar que alguno de los perjuicios se generó, la estimación que de su monto realiza la parte actora sólo refleja una desmedida e injustificada ambición para obtener un lucro injustificado, como se aprecia del examen de los supuestos de carácter material y extrapatrimonial.

8. IMPROCEDENCIA DE CONDENA SIMULTÁNEA POR INTERESES E INDEXACIÓN

Aunado a lo expuesto, si en gracia de discusión, se concediera el reconocimiento y pago de las acreencias laborales pretendidas junto con el pago de la sanción moratoria prevista en el Art. 65 del CST y/o la indexación, no podrá imponerse condena por esta última sobre dichos conceptos, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral¹, en lo relativo a la incompatibilidad de una condena simultanea por intereses moratorios e indexación sobre los mismos conceptos.

Al respecto, basta con traer a colación lo sostenido en la sentencia de la CSJ SL, 6 sep. 2012, rad. 39140, en la que se dijo:

*“(…) que **el criterio actualmente imperante en la Sala es el de la incompatibilidad de intereses moratorios con la indexación**, ya que los primeros involucran, en su contenido, un ingrediente revaloratorio; tal como se dijo, al rectificar el antiguo criterio de compatibilidad de ambas figuras vertido en sentencia del 1º de diciembre de 2009, radicación 37279, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, la que acogió, para ello, pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la esta misma Corporación datado el 19 de noviembre de 2001, expediente 6094”.*

En ese sentido, la Corporación ha indicado que, si bien se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios corresponden a una sanción por mora, y la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de esta por el transcurso del tiempo. Sin embargo, ha sostenido que, dado que los intereses moratorios se pagan a *“la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago”*, este pago equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda.

Por lo tanto, la postura jurisprudencial sostiene que una vez se aplica el interés moratorio, este comprende el valor de la indexación, es decir, que, si los conceptos pretendidos en esta demanda se reconocen y pagan los intereses moratorios, habrá de entenderse que no es procedente que, de

¹ Ver sentencias como: SL-1381/2019, SL-1442 de 2018, SL-9316 de 2016, SL-14269 de 2014, entre otras.

manera simultánea se condene a la indexación, como quiera que los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

9. COMPENSACIÓN.

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al demandante.

10. GENÉRICA O INNOMINADA.

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

CAPITULO II

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO: ES CIERTO que entre el Departamento del Valle del Cauca y la UT Juanchito se suscribió el contrato de obra pública No.1483 del 29 de diciembre de 2014.

AL SEGUNDO: ES CIERTO que el contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014 tuvo por objeto *“EL CONTRATISTA se compromete para con el DEPARTAMENTO a realizar los estudios y diseños y construcción de un puente de cuatro carriles sobre el rio cauca en el corregimiento de Juanchito en el Departamento del Valle”*.

AL TERCERO: ES CIERTO que el contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014 fue cedido por la Unión Temporal Juanchito a la Unión Temporal Puentes del Valle el 10 de junio de 2019.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, como se encuentra redactado, resaltándose que si bien HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A. otorgó la póliza de cumplimiento, esta es la No. 2453557, en la cual funge como tomadora la Unión Temporal del VALLE y como asegurado el Departamento del Valle del Cauca.

AL QUINTO: ES CIERTO que la póliza de cumplimiento No. 2453557 amparó el pago de salarios y prestaciones sociales hasta por la suma asegurada de \$9.471.426.333, debiéndose precisar que esta solamente opera en el evento en que concurren los requisitos mínimos para la afectación del amparo, los cuales son:

- **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE,** no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.
- Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE.
- Que dichas obligaciones se deriven del contrato afianzado consistente en el contrato de obra pública No.1483 del 29 de diciembre de 2014 suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca como contratante y la UT Juanchito, como contratista y cedido a partir del 10 de junio de 2019 a la UT Puentes del Valle.
- Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para el Departamento del Valle con ocasión a la declaración de la responsabilidad solidaria de que trata el artículo 34 del CST.

Así las cosas, véase que el objeto del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones previsto en la póliza de Cumplimiento No. 2453557 es amparar el incumplimiento del tomador en sus obligaciones laborales frente a los trabajadores que presten sus servicios en ejecución del contrato afianzado, siempre que esto genere un perjuicio patrimonial asegurado de la póliza con ocasión a una responsabilidad solidaria de conformidad con el Art. 34 del CST, situación que, como se prevé no se cumple dentro del caso en concreto.

AL QUINTO (SIC): NO ES CIERTO, debiéndose precisar que el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones previsto en la póliza No. 2453557 tiene una vigencia desde el 30/01/2015 al 30/06/2024, otorgándose 3 años adicionales por prescripción trienal en materia laboral. Así entonces, se recalca que solamente podrán ampararse aquellos siniestros que ocurrieron durante la vigencia del contrato afianzado, el cual culminó el 30 de junio de 2024.

AL SEXTO (SIC): ES CIERTO que la póliza No. 2453557 se encontraba vigente para los hechos que fundamentan la presente demanda, no obstante, debe tenerse en cuenta que la póliza NO presta cobertura material respecto a pretendido en el presente proceso, toda vez que no se cumplen los presupuestos mínimos para que se afecte el amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, lo anterior por cuanto:

- En primer lugar, el demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que sostuvo una relación laboral con la UT JUANCHITO y/o con la UT PUENTES DEL VALLE
- En segundo lugar, el actor no acredita que la UT JUANCHITO o posteriormente a UT PUENTES DEL VALLE le adeuden suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.
- En tercer lugar, el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.
- En cuarto lugar, el demandante no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.) Debiéndose resaltar que el actor ni siquiera pretende la responsabilidad solidaria contra el asegurado, esto es, el Departamento del Valle.

Así las cosas, véase que el objeto del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones previsto en la póliza de Cumplimiento No. 2453557 es amparar el incumplimiento del tomador en sus obligaciones laborales frente a los trabajadores que presten sus servicios en ejecución del contrato afianzado, siempre que esto genere un perjuicio patrimonial asegurado de la póliza con ocasión a una responsabilidad solidaria de conformidad con el Art. 34 del CST, situación que, como se prevé no se cumple dentro del caso en concreto.

AL SEXTO (SIC): NO ES CIERTO, toda vez que la Póliza de cumplimiento No. 2453557 NO presta cobertura material toda vez que no se cumplen los presupuestos mínimos para que se afecte el amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, lo anterior por cuanto:

- En primer lugar, el demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que sostuvo una relación laboral con la UT JUANCHITO y/o con la UT PUENTES DEL VALLE
- En segundo lugar, el actor no acredita que la UT JUANCHITO o posteriormente a UT PUENTES DEL VALLE le adeuden suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.

- En tercer lugar, el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.
- En cuarto lugar, el demandante no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.) Debiéndose resaltar que el actor ni siquiera pretende la responsabilidad solidaria contra el asegurado, esto es, el Departamento del Valle.

Así las cosas, véase que el objeto del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones previsto en la póliza de Cumplimiento No. 2453557 es amparar el incumplimiento del tomador en sus obligaciones laborales frente a los trabajadores que presten sus servicios en ejecución del contrato afianzado, siempre que esto genere un perjuicio patrimonial asegurado de la póliza con ocasión a una responsabilidad solidaria de conformidad con el Art. 34 del CST, situación que, como se prevé no se cumple dentro del caso en concreto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LA PRIMERA: ME OPONGO, si bien es cierto que HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., ya se encuentra vinculada al presente proceso en calidad de llamada en garantía, lo cierto es que no se cumplen con las condiciones mínimas para que se afecte el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones previsto en la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 2453557, las cuales son:

- **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE**, no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.
- Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE.
- Que dichas obligaciones se deriven del contrato afianzado consistente en el contrato de obra pública No.1483 del 29 de diciembre de 2014 suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca como contratante y la UT Juanchito, como contratista y cedido a partir del 10 de junio de 2019 a la UT Puentes del Valle.
- Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para el Departamento del Valle con ocasión a la declaración de la responsabilidad solidaria de que trata el artículo 34 del CST.

Véase que, para el caso en concreto, el demandante (i) no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que sostuvo una relación laboral con la UT PUENTES DEL VALLE, (ii) tampoco acredita que la UT JUANCHITO o posteriormente a UT PUENTES DEL VALLE le adeuden suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada, (iii) el demandante no comprueba que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, y (iv) el actor no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.) Debiéndose resaltar que el actor ni siquiera pretende la responsabilidad solidaria contra el asegurado, esto es, el Departamento del Valle.

Por otro lado, en el presente caso aunque la parte actora NO pretende la solidaridad con el Departamento del Valle del Cauca, igualmente es improcedente condenar a dicha entidad a la solidaridad deprecada en el artículo 34 del CST por cuanto, para que opere la misma, será requisito

sine qua non que las labores prestadas por el contratista y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto del Departamento del Valle del Cauca como actividad económica, y la labor prestada por la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE. No obstante, revisados los objetos sociales se puede evidenciar que efectivamente no existe similitud ni conexidad en los objetos sociales del contratista y el contratante, pues mientras el objeto social del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 2, 3 y ss. de la Ley 2200 de 2022 corresponde a “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general en procura del desarrollo integral de quienes habitan el territorio, preservar los valores morales, culturales y patrimoniales, buscar el desarrollo de su territorio, el rescate y fortalecimiento de los bienes del departamento y todo lo que tenga que ver con la satisfacción de sus necesidades socioeconómicas que garantice el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio.*”. Por su parte, la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE se obligaron a “*realizar los estudios y diseños y construcción de un puente de cuatro carriles sobre el río cauca en el corregimiento de Juanchito en el Departamento del Valle.*” Adicionalmente, también se acredita que la labor prestada por el demandante (oficial de obra), dista del objeto social y del giro ordinario del negocio del beneficiario del servicio, por consiguiente, no hay lugar a la existencia de la solidaridad prevista en el artículo 34 del CST.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión, toda vez que la Póliza de cumplimiento No. 2453557 NO presta cobertura material por cuanto no se cumplen los presupuestos mínimos para que se afecte el amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, lo anterior teniendo en cuenta que:

- En primer lugar, el demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que sostuvo una relación laboral con la UT JUANCHITO y/o con la UT PUENTES DEL VALLE
- En segundo lugar, el actor no acredita que la UT JUANCHITO o posteriormente a UT PUENTES DEL VALLE le adeuden suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.
- En tercer lugar, el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.
- En cuarto lugar, el demandante no acreditó que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T.) Debiéndose resaltar que el actor ni siquiera pretende la responsabilidad solidaria contra el asegurado, esto es, el Departamento del Valle.

Así las cosas, véase que el objeto del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones previsto en la póliza de Cumplimiento No. 2453557 es amparar el incumplimiento del tomador en sus obligaciones laborales frente a los trabajadores que presten sus servicios en ejecución del contrato afianzado, siempre que esto genere un perjuicio patrimonial asegurado de la póliza con ocasión a una responsabilidad solidaria de conformidad con el Art. 34 del CST, situación que, como se prevé no se cumple dentro del caso en concreto.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Como excepciones perentorias propongo las siguientes:

1. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATAES No. 2453557 EXPEDIDA POR HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A.

- **La Póliza de Seguro de Cumplimiento no presta cobertura material si se condena única y exclusivamente a UT JUANCHITO y/o a la UT PUENTES DEL VALLE,**

En este punto es necesario advertir que el único asegurado en la póliza de cumplimiento es el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, como consta en la carátula de la póliza, y que dicha entidad, no tuvo injerencia alguna en la relación contractual entre el demandante y la sociedad garantizada. De tal suerte que deberá advertirse desde ya que la póliza de seguro expedida por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., no podrá ser afectada, como quiera que el riesgo asegurado en la Póliza de Cumplimiento No. 2453557 consiste únicamente en amparar el incumplimiento en que incurra el garantizado en el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales con sus trabajadores con ocasión a la ejecución del contrato afianzado y que tal virtud, comprometa la responsabilidad de mi asegurada. Por lo tanto, resulta claro que el contrato de seguro no presta cobertura material, para amparar los incumplimientos frente al pago de acreencias laborales que únicamente se le imputen a UT JUANCHITO y/o UT PUENTES DEL VALLE, puesto que en el contrato solo se ampararon los perjuicios que debiese de asumir el asegurado de la póliza en caso tal de que exista un incumplimiento del afianzado frente a los trabajadores de este último.

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que, al suscribir el contrato de seguro respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo. De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual.

La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*“(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*⁶ (negrilla fuera del texto)

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos. En este orden de ideas y como se ha venido exponiendo de forma transversal en el documento, no resulta jurídicamente admisible trasladar una eventual obligación indemnizatoria a mi poderdante, como quiera que la póliza no presta cobertura material. Lo anterior, aterrizado al caso concreto quiere decir que de la mera lectura del contrato de seguro No. 2453557, se entiende que en estos se amparó el riesgo del incumplimiento del afianzado respecto del pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones que deba a sus trabajadores y que, en tal virtud, comprometa la responsabilidad de la sociedad asegurada en la póliza. Es decir, la Aseguradora cubre la Responsabilidad atribuible al Asegurado nombrado en la carátula de la póliza cuando este deban asumir un daño derivado de una reclamación de la cual se pretenda obtener el reconocimiento y pago de los conceptos señalados. Sin embargo, no debe perderse de vista que la póliza en mención no cubre materialmente la responsabilidad en la que incurran terceros distintos al asegurado ni tampoco las eventuales condenas que se puedan llegar a efectuar de cara a una posible declaratoria de responsabilidad patronal por concepto de perjuicios materiales.

En este orden de ideas, véase que UT JUANCHITO acordó con el demandante la ejecución de sus laborales mediante contrato de trabajo, siendo esta la única empleadora del actor. Por siguiente, es dicha entidad quien debe asumir el pago de los rubros aquí pedidos, esto, teniendo en cuenta que entre UT JUANCHITO y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA no nació la solidaridad aducida.

En conclusión, la Póliza de Cumplimiento No. 2453557 no presta cobertura material y por tanto NO podrá ser afectada, como quiera que el objeto asegurado es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. En ese sentido, se tiene que: (i) Al no imputársele una condena al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA quien funge como único asegurado, no hay lugar a que HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., asuma pagos de una sociedad la cual no funge como asegurada en la póliza emitida por mi prohijada.

- **Falta de cobertura material de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 2453557 dado que el demandante no ha probado que desarrolló funciones con ocasión al contrato afianzado.**

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que el demandante no ha probado que prestó sus servicios en la ejecución del Contrato Afianzado. En este sentido, es menester precisar que las condiciones particulares y generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro de Cumplimiento reflejan la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio asegurativo. Para el caso en concreto, véase que el demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.

Tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

“(…) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”.

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, limitando la cobertura de la póliza.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el asegurador supeditó la afectación de los amparos debiéndose acreditar que el riesgo se materializó en la ejecución del contrato afianzado, de tal forma que, debe quedar probado que el demandante ejecutó servicios a favor de aquel, sin embargo, véase que el demandante no acredita que en efecto prestó sus servicios en virtud del contrato afianzado No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.

Aunado a lo anterior, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza de cumplimiento concretamente es el que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA deba responder por los salarios, prestaciones sociales, en indemnizaciones a que estaba obligada la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE relacionadas con los trabajadores utilizados por la sociedad garantizada en la ejecución del contrato afianzado durante la vigencia de la póliza sobre la cual se erige el llamamiento en garantía a mi representada, **escenario que nos ubica en la situación en la cual debe probarse dentro del proceso que el demandante ejerció sus funciones en virtud del contrato amparado pues de lo contrario, aun cuando se probara la solidaridad de la asegurada en la póliza no habría lugar a condenar a la compañía aseguradora.**

En conclusión, hasta tanto el demandante no logre probar que (i) tuvo una relación de índole laboral con UT JUANCHITO y/o posteriormente con la UT PUENTES DEL VALLE (ii) que con ocasión a esa relación laboral ejecutó funciones en el contrato afianzado, (iii) que exista un incumplimiento por parte del garantizado en relación con el pago de las obligaciones laborales (iv) que se demuestre la solidaridad entre UT JUANCHITO y/o posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE y el

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y (v) que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA se vea obligado al reconocimiento y pago de dichos rubros, no hay lugar a que se afecte la póliza que sirvió como fundamento para llamar en garantía a mi representada.

- **La póliza de seguro de cumplimiento no presta cobertura material ante la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y el Departamento del Valle del Cauca**

En la Póliza de Cumplimiento No. 2453557 únicamente se amparó los eventuales incumplimientos que haya incurrido UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE respecto de pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales y, que ello genere una consecuencia negativa para el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA En ese orden de ideas, el riesgo que se ampara por medio de la póliza es la afectación que llegaré a sufrir el patrimonio del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ante la declaratoria del pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones que hubiere incumplido la entidad contratista, de cara a los trabajadores que ésta última vincule para la ejecución del contrato asegurado, excluyéndose así las obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el aquí demandante.

En este sentido es manifiesto, que para que opere la referida cobertura, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE,** no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.
- Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de UT JUANCHITO y/o la UT PUENTES DEL VALLE.
- Que dichas obligaciones se deriven del contrato afianzado consistente en el contrato de obra pública No.1483 del 29 de diciembre de 2014 suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca como contratante y la UT Juanchito, como contratista y cedido a partir del 10 de junio de 2019 a la UT Puentes del Valle.
- Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA con ocasión a la declaración de la responsabilidad solidaria de que trata el artículo 34 del CST.

Así las cosas, es claro que el contrato de seguro no ampara los incumplimientos en los que directamente llegare a incurrir EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, frente al pago de acreencias laborales de sus trabajadores.

- **La Póliza de Seguro de cumplimiento no presta cobertura material por valores reclamados con ocasión a conceptos disímiles a los contenidos en la carátula de la póliza, tales como; vacaciones, sanciones moratorias, viáticos, aportes al sistema de SS, indexaciones, costas, agencias en derecho, entre otras.**

En los contratos de seguro de cumplimiento, se concertaron como amparos los siguientes: (i) Cumplimiento del Contrato, (ii) buen manejo del anticipo, (iii) estabilidad de la obra y (iv) salarios, y prestaciones sociales, es decir que mi representada no ampara conceptos que no se encuentren taxativamente descritos en la caratula de la póliza, por lo que únicamente está obligada a cubrir los siguientes:

AMPARO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
BUEN MANEJO DE ANTICIPO
ESTABILIDAD DE LA OBRA
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Recuérdese que la obligación indemnizatoria de la aseguradora se podrá predicar sólo cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo exigible.

Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, entre ellos el contenido en el Art. 1079 de este último que establece: “(...) *El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada.* (...)”.

De acuerdo con lo estipulado, expresamente, en los contratos de seguro de cumplimiento, se establecieron límites máximos de responsabilidad del Asegurador para cada uno de los amparos otorgados, que corresponden al tope máximo de la obligación indemnizatoria de la Compañía por todos los siniestros amparados durante la vigencia de la póliza, que se entenderán como una sola pérdida o evento.

Por lo anterior, es necesario indicar que en el remoto evento en que se produzca una condena en contra de mi representada, el Juzgador deberá ceñirse a las condiciones particulares y generales que fueron pactadas en la póliza contratada, los límites asegurados para cada uno de sus amparos, la vigencia de los mismos y en general con el objeto de la garantía del contrato de seguro, por lo que mi representada únicamente está obligada a cubrir los amparos que se encuentran expresamente incluidos en la caratula de la póliza de seguro de cumplimiento y durante la vigencia pactada.

En ese orden de ideas, el riesgo que se amparó en el caso de la Póliza de Cumplimiento No. 2453557, concretamente es el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales, amparo el cual operaría en el evento en que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA deba responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que estaba obligada UT JUANCHITO y/o posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE, relacionadas con los trabajadores utilizados por dicha sociedad, en la ejecución del contrato afianzado, durante la vigencia de la póliza, más NO debe asumir el pago de vacaciones, sanciones moratorias, aportes al sistema de seguridad social, indexaciones, costas, agencias en derecho, entre otras.

2. IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO NO. 2453557 EXPEDIDA POR HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTES LIBERTY SEGUROS S.A., POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE ACREDITAR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA RESPECTO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO

Para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, es requisito que el solicitante del amparo demuestre tanto la realización del riesgo asegurado, como también la cuantía de la pérdida. En tal virtud, si no se prueban estos dos elementos (la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida) la prestación condicional de la aseguradora no nace a la vida jurídica y no podrá hacerse efectiva la póliza. Dado que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, en tanto, (i) NO hay incumplimiento de UT JUANCHITO ni de la UT PUENTES DEL VALLE en el pago de salarios y prestaciones sociales; y, (ii) NO se ha acreditado la cuantía de la pérdida, toda vez que, no se demostró el incumplimiento en el pago de las acreencias laborales, así como tampoco el perjuicio sufrido por el actor; resulta consecuente entonces indicar que, la póliza No. 2453557 en virtud de la cual se vincula a HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A. no puede hacerse efectiva para este caso.

En ese sentido, el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.” (subrayado y negrilla fuera del texto original)

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

“Es asunto averiguado que en virtud del negocio asegurativo, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- “da origen a la obligación del asegurado” (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (...).”

“(...) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.

*Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, **el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su pérdida.** (...) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que “el asegurador estará obligado a efectuar el pago...[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”. Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (...).”*

“(...) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe “efectuar el pago” (C. de CO., art. 1080)7 ” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que, de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente. En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

“2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, “da origen a la obligación del asegurador”.

2.2. En consonancia con ello, “[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro” (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse “dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza” (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además “demostrar [su] ocurrencia (...), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso” (art. 1077, ib.).

2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, “[r]especto del asegurado”, son “contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento” (art. 1088, ib.), de modo que “la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario” (art. 1089, ib.)8”.

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida:

“(…) Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio. En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios9” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se infiere que, en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario, también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador. A efectos de aclararle al Despacho las razones por las que no se encuentran cumplidas las cargas del artículo 1077, divido la excepción en dos subcapítulos, que permitirán un mejor entendimiento del argumento.

(i) La no realización del Riesgo Asegurado

De conformidad con lo estipulado en las condiciones particulares del SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. 2453557, de la mera lectura podemos concluir que el riesgo asegurado no se realizó. Mediante la póliza en virtud de la cual se vinculó a mi procurada al presente litigio, se pactó respecto al amparo de “PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES” lo siguiente:

“EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL. ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.”

Ahora bien, en este caso encontramos que el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales no puede afectarse en atención a que resulta claro que en ningún momento la entidad afianzada UT JUANCHITO, incumplió con el pago de dichos conceptos al señor Vera, así como tampoco el actor tuvo una vinculación posterior con la UT PUENTES DEL VALLE.

Dicho lo anterior y en virtud de la clara inexistencia de incumplimiento por parte de la entidad afianzada, la Aseguradora deberá ser absuelta de cualquier responsabilidad indemnizatoria. El demandante no logró estructurar los elementos constitutivos para que se predique el incumplimiento a cargo del demandado y con eso se torna imposible acceder a reconocimientos económicos que deba asumir la aseguradora, pues el riesgo amparado no se configuró.

Dicho lo anterior, es claro que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, toda vez que nos encontramos ante una situación en la que no se presentó incumplimiento por parte del contratista afianzado. Como consecuencia de ello, no hay obligación condicional por parte de la aseguradora.

(ii) Acreditación de la cuantía de la pérdida

Es claro que en el presente caso no procede el reconocimiento de pago alguno por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, toda vez que, primero, lo que cubre el contrato de seguro es el pago de salarios y prestaciones sociales derivadas del incumplimiento

imputable al contratista garantizado y, segundo, como consecuencia de las anteriores precisiones, resulta necesario que para afectar el amparo pretendido por el demandante, se acredite la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento por parte de la sociedad afianzada le generó un daño perjuicio al demandante. Situación que, al NO haberla acreditado por parte del señor Vera, claramente NO puede afectarse el seguro.

En conclusión, para el caso en estudio debe señalarse en primera medida, que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento constitutivo de incumplimiento contractual por parte del afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía del valor reclamado, es necesario indicar que: 1. El contrato de seguro cubre el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales imputables al contratista garantizado y 2. Para afectar el amparo aludido es necesario acreditar la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento le generó un perjuicio que acarrea una indemnización, situación que NO se evidencia en este caso. De esa forma, como se incumplieron las cargas de que trata el artículo 1077 del código de comercio es claro que no ha nacido la obligación condicional del Asegurador.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. CONFIGURACIÓN DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR LA RETICENCIA DEL AFIANZADO

En este caso en particular, resulta plausible formular la presente excepción, bajo el entendido que, de encontrarse probado que UT JUANCHITO y/o la UT PUENTES DEL VALLE no declararon sinceramente los hechos o circunstancias que determinaban el estado del riesgo al pretender que mí representada asegurara – conforme a lo pactado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 2453557, las condiciones y obligaciones del contrato suscrito entre la garantizada y el demandante, se configuraría la nulidad relativa del contrato de seguro con ocasión a esa reticencia por parte del afianzado.

Al respecto, establece el artículo 1058 del código de comercio lo siguiente:

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

En conclusión, si se acredita que en efecto antes de la fecha inicio de la vigencia del seguro existía cualquier circunstancia que constituyera alguna eventual infracción a un derecho laboral, esa circunstancia debía ser avisada al asegurador, por ende, si no se avisó el contrato es nulo por reticencia. Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, declara probada esta excepción.

4. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO COMO CONSECUENCIA DEL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE LA GARANTÍA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EMITIDA POR HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.

En el presente caso, sin perjuicio de la inexistente responsabilidad que pretende atribuirse al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de todos modos, se propone esta excepción, a fin de advertir al despacho que no podrá nacer la obligación indemnizatoria de mi representada si la entidad asegurada incumplió con su deber de verificar que el garantizado de la póliza UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE, estuvieran cumpliendo con sus obligaciones laborales.

Advertido lo anterior, se debe precisar que si alguna de las garantías estipulada en la póliza es incumplida genera la exoneración de responsabilidad, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el cual prescribe:

Artículo 1061. Definición de garantía. Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

Ahora, sobre el cumplimiento de las garantías, el doctor Andrés Ordóñez ha señalado:

“(...)es fundamental dentro del desarrollo del contrato de seguro y, VALLE la pena repetir, es a través de este fenómeno de las garantías que se ha permitido a la parte aseguradora, imponer al asegurado ciertos deberes de conducta cuyo incumplimiento, así no tenga injerencia en el estado del riesgo, pueda determinar consecuencias tan graves como la nulidad y la terminación del contrato”.

En razón a lo anterior, en caso de incumplimiento de una de las garantías, la misma libera de obligación indemnizatoria a mi procurada, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

5. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES NO. 2453557 EXPEDIDA POR HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.

Antes de exponer esta excepción, es imperativo recordar que dada la naturaleza de la obligación que contrae el Asegurador en el Contrato de Seguro, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo la hora y el día hasta los cuales va tal asunción. Puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales. Para este caso, en la póliza de cumplimiento se concertó que la modalidad sería OCURRENCIA, de modo que la póliza únicamente ampara los hechos que ocurran en vigencia de esta. En tal virtud, no puede perderse de vista que la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 2453557 en su amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales tuvo vigencia a partir del 30/01/2015 hasta el 30/06/2024 (otorgándose tres años adicionales por concepto de prescripción trienal en materia laboral), por lo tanto, en caso de que se afecte la póliza previa validación del cumplimiento de los requisitos, la aseguradora únicamente asume el pago de las acreencias que surgieron del periodo del 30/01/2015 hasta el

30/06/2024. Por lo cual, desde ya debe tener en cuenta el Despacho, que las acreencias laborales causadas con anterioridad y posterioridad a dicho lapso, no se encuentran cubiertos temporalmente por la póliza expedida por mi prohijada, así como, aquellos siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia de esta.

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado ha sido enfático en establecer que el derecho a la indemnización solo surge cuando el riesgo se realiza dentro del periodo amparado por la póliza, pues si éste no se materializa dentro del término de vigencia no podrá ser cubierto por las mismas:

“(…) De acuerdo con lo anterior, el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza. Como lo sostuvo la Sala, “Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de la póliza, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley.”³ (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)

Al respecto, se observa que el artículo 1047 del Código de Comercio, establece cuales son los requisitos que debe contener la póliza, entre los cuales se encuentran (i) la determinación de la fecha en que se extiende la misma y (ii) la vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras. Obsérvese como el legislador consideró necesario determinar el límite temporal de cobertura de la póliza de seguro, pues la responsabilidad de la Aseguradora estará delimitada estrictamente por las fechas de cobertura. Se concluye entonces que, al haberse determinado un ámbito temporal de cobertura, puntualmente el de ocurrencia, para que pueda predicarse el amparo, es necesario que el hecho ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

De esta forma, resulta evidente que el riesgo contractualmente amparado por la Aseguradora es aquel que se encuentra dentro de la vigencia de la póliza de seguro. En otras palabras, para que sea jurídicamente posible la afectación de la póliza, resulta indispensables que el riesgo asegurado haya acaecido dentro de los extremos temporales fijados en el contrato de seguro. Al respecto ha indicado el Consejo de Estado:

“32. Dada la naturaleza de la obligación que contrae el asegurador, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo, la hora y el día hasta los cuales va tal asunción, puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales. Al respecto, el artículo 1073 del C. de Co., relativo a la responsabilidad del asegurador, establece que “Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro

33. De acuerdo con lo anterior, el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza. Como lo sostuvo la Sala, “Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de la póliza, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley”⁴ (Subrayado fuera del texto original)

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los riesgos dentro de la póliza deben ser determinados temporalmente, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes.

De modo que los mismos deberán ser respetados puesto que así lo han pactado las partes en el contrato de seguro.

“Previo a abordar la problemática anunciada, conviene dejar sentado que: Si, por definición, el riesgo es la posibilidad de realización de un evento susceptible de producir un daño (siniestro) previsto en el contrato, va de suyo que, en el marco de la autonomía de la voluntad y de las normas legales imperativas y relativamente imperativas, las partes deberán acordar la determinación del riesgo cubierto. En efecto, el interés asegurado no es factible hallarlo asegurado bajo cualquier circunstancia o causa, sin límites temporales, o en cualquier lugar que se halle o ubique. Por el contrario, se hace necesario delimitar el riesgo causal, temporal y espacialmente.”⁵ (Subrayado fuera del texto original)

Frente a este mismo tema, la Corte ha dicho en reiteradas oportunidades que en tratándose de seguros contratados en la modalidad ocurrencia, el hecho dañoso debe indudablemente acontecer durante la vigencia de la póliza. Es decir, que para que nazca obligación condicional del asegurador tendrá que acontecer el hecho dañoso durante la limitación temporal pactada en la póliza, como se lee:

“ARTÍCULO 1057. TÉRMINO DESDE EL CUAL SE ASUMEN LOS RIESGOS. En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato.”

Confirmando lo dicho en líneas precedentes, el artículo 1073 del mismo Código, consagra expresamente que la responsabilidad del asegurador debe estar consignada dentro de los límites temporales de la póliza de seguro:

*“ARTÍCULO 1073. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.
Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro.” (subrayado fuera del texto original).*

De todo lo anterior, se concluye sin mayores dificultades que el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones tiene una vigencia desde el del 30/01/2015 hasta el 30/06/2024 (otorgándose tres años adicionales por concepto de prescripción trienal), por lo que los hechos acaecidos con anterioridad y con posterioridad a dicho lapso no se encuentran cubiertas temporalmente, puesto que acaecieron con anterioridad y posterioridad a la vigencia de estas, en igual sentido, mi representada no está obligada asumir siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia

En conclusión, en el improbable y remoto evento en que el Despacho decida desatender las excepciones precedentes a ésta, de todas maneras, tendría que analizar que la Póliza de Seguro expedida por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., en la cual se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones para la vigencia del del 30/01/2015 hasta el 30/06/2024 (otorgándose tres años adicionales por concepto de prescripción trienal), por lo que la póliza expedida por mi representada NO cubre temporalmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones causadas con anterioridad al 30/01/2015 y con posterioridad al 30/06/2024, así como tampoco los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia, dado que siguiendo los términos de los artículos 1057 y 1073 del Código de Comercio, mi procurada no estaría llamada a responder por los hechos acaecidos fuera de la vigencia de la póliza, así como tampoco por aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la vigencia y consumas en vigencia de esta.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

6. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige la Póliza de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento No. 2453557, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de el FNancia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”⁶

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello por lo que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el incumplimiento tal y como fue pretendido por la parte Demandante.

Así las cosas, el carácter de los seguros de cumplimiento de garantía única y en general de cualquier seguro es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de demostrar el incumplimiento imputable al contratista, así como su cuantía y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de aparentes sumas no ejecutadas que no han sido debidamente probadas, implicaría un enriquecimiento para el Demandante. Como quiera que el incumplimiento que se reclama en este caso fue el no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por parte de la UT JUANCHITO., sin embargo, la parte demandante no allega ningún soporte que acredite tal hecho. De modo que reconocer emolumento alguno por este concepto enriquecería a la parte Demandante puesto que vulneraría el carácter indemnizatorio que rige los contratos de seguro.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el demandante solicita el pago acreencias laborales adeudadas a la finalización de la relación laboral de UT JUANCHITO, no se ha probado la veracidad del hecho, en ese sentido su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto es inviable reconocer una suma que no se encuentra probada dentro del proceso. Máxime, cuando dicho incumplimiento no es atribuible al contratante sino únicamente a las conductas de la contratista.

7. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la póliza que hoy nos ocupa, sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones reclamadas por el actor, exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juez deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”* (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que a continuación se relacionan:

AMPARO		VR. ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,735,713,166
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	12,432,416,502
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,207,139,499
. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,471,426,333

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el contrato de seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juez en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

8. RIESGO CIERTO NO ASEGURABLE RESPECTO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO NO. 2453557 EMITIDA POR HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.

De llegar a considerarse que hubo por parte de la entidad afianzada el supuesto incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales de cara a las obligaciones que le asisten como empleador, no puede perderse de vista que se trata de un riesgo inasegurable, como quiera que, si este presunto incumplimiento se produjo con anterioridad a la fecha de la vigencia de la póliza, se trata de un hecho cierto, por lo tanto, inasegurable. Así lo dispone el Código de Comercio en el artículo 1054, al consagrar:

*“Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. **Los hechos ciertos**, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, **no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro**. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva*

respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En línea con lo expuesto en el acápite que antecede, es indiscutible que la fecha del supuesto siniestro, el incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales solo pudo haber tenido lugar en vigencia del anexo 0 de la póliza que arbitrariamente se pretende afectar.

En efecto, es indiscutible que el contrato de seguro ampara hechos futuros e inciertos, lo que correlativamente significa, que en ningún escenario puede asegurar hechos pretéritos y por tanto ciertos. En esta medida, toda vez que para la fecha en la cual se perfeccionó el aseguramiento el presunto incumplimiento ya no era una contingencia futura, sino que ya había acaecido, es claro que, al ser un hecho cierto, es extraño al contrato de seguro, y de esa manera constituye un riesgo no asegurable.

Retómese acá lo expuesto con total claridad por Consejo de Estado en el año 2011: *“En otras palabras, **la ocurrencia del siniestro en los seguros de cumplimiento de disposiciones legales, es el hecho en sí de incumplimiento y no el acto administrativo que lo declara**”².* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La Corte Suprema de Justicia ha definido efectivamente el riesgo en materia de seguros de la siguiente manera:

*“El riesgo, elemento esencial del contrato de seguro, justamente es un **acontecimiento futuro e incierto temido por el acreedor, por el contratante o por el tomador**; llámese terremoto, incendio, inundación, enfermedad, inclusive la propia muerte (artículos 1054 y 1137 del Código de Comercio), etc.; esta última, entendida como “(...) **la incertidumbre del acontecimiento de una contingencia desfavorable**”. Todos esos fenómenos se aseguran, no para suprimir el hecho condicional, sino con el propósito de obtener una indemnización o compensación económica, ante la ocurrencia de la condición o del evento dañoso o del acontecimiento temido. Por tanto, **el riesgo, en general es un hecho condicionante, esto es, verdadera circunstancia futura e incierta, por la posibilidad de su ocurrencia al mediar la incertidumbre de que sobrevenga el hecho por obra del azar, del alea, afectando patrimonialmente a un sujeto de derecho, en forma concreta (seguro de daños), o en forma abstracta (seguro de personas)**.”³ (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

La importancia de lo que precede radica en que es de la esencia del contrato de seguro su carácter aleatorio, el cual, implica que la obligación que de este se deriva pende de la realización de un hecho futuro respecto del cual no se tiene certeza sobre su ocurrencia. Si se pretendiera, como en el caso concreto se pretende, hacer exigible la obligación que emana del contrato de seguro por un hecho ya acaecido y por tanto cierto, ello implicaría eliminar completamente su esencia aleatoria, para transformarlo en un contrato conmutativo.

En conclusión, no hay lugar a dudas que el incumplimiento de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por parte de UT JUANCHITO a sus trabajadores, por fuera de la vigencia que presta la póliza No. 2453557 no constituye un hecho incierto y en tal virtud, es inasegurable por mandato legal.

9. EXTENSIÓN DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADO EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Fundamento la presente excepción, teniendo en cuenta el requisito para que proceda la afectación de la Póliza de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento No. 2453557 es la existencia del detrimento patrimonial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por el incumplimiento del garantizado UT JUANCHITO y posteriormente de la UT PUENTES DEL VALLE en el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales.

Igualmente, en virtud del artículo 1074 del Código de Comercio, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, como asegurado en la póliza tiene la obligación de evitar la extensión del riesgo y cito:

“ARTÍCULO 1074. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO: Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Así mismo, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en su calidad de supervisor del contrato suscrito y también asegurado del mismo, le asiste la carga de vigilar todos los aspectos que conciernan al contrato afianzado, en este sentido, verificar que los trabajadores utilizados por UT JUANCHITO y posteriormente a UT PUENTES DEL VALLE, que prestan sus servicios en virtud del contrato garantizado, se les fueran reconocidas todas sus acreencias con el dinero producto del servicio prestado.

En este sentido, el artículo 1060 del Código Comercio establece:

“ARTICULO 1060. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS: El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

(...)

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.”

Así las cosas, una debida administración del riesgo y una adecuada notificación de las situaciones de los contratos afianzados, le permiten a la compañía aseguradora ajustar la prima o el contrato de seguro de acuerdo con las circunstancias. Por esta razón, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción, en el evento en que se demuestre que el asegurado incumplió su obligación de evitar la extensión y mantener el estado del riesgo.

10. UBÉRRIMA BUENA FE EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que los contratos de seguro se caracterizan por ser de *ubérrima buena fe*, significa que el asegurador parte de la base de que la información dada por el tomador es cierta. Por tanto, no se exige a la compañía aseguradora realizar una valoración detallada de los elementos constitutivos de todos los riesgos que opta asegurar; pues la aseguradora únicamente asume sus obligaciones basadas en el dicho del tomador, es decir, no le compete a la compañía cerciorarse si lo que afirma el afianzado de la póliza es cierto o no.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-232 de 1997 del 15 de mayo de 1997 estableció:

“ Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe.

Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa, ni más ni menos, sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que

exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo”.

En el mismo sentido, el doctor Hernán Fabio López Blanco en su libro Comentarios a los contratos de Seguros-II edición manifiesta que:

“(…) las empresas aseguradoras no están obligadas a realizar inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el tomador asevera. El contrato de seguro, como contrato de ubérrima buena fe, no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente.”

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC18563-2016 del 16 de diciembre del 2016, magistrado ponente el Doctor Álvaro Fernando García Restrepo, frente a la ubérrima de buena fe que caracteriza a los contratos de seguro ha indicado:

“La aseguradora actúa de acuerdo con la información dada por el tomador o asegurado la que debe considerarse fidedigna, y el hecho de que realice investigaciones es un punto que está a su libre arbitrio, y si no lo hace, tal conducta no puede justificar la falsedad del tomador del seguro”. (Negrilla fuera del texto original)

Y sobre el mismo punto, indicó que en el hecho de exigir que las compañías aseguradoras realicen un estudio del riesgo, pese a la falsedad en la que muchas veces incurren los tomadores del seguro, implica justificar la mala fe del tomador. En este sentido manifestó:

“El hecho de que el tomador o asegurado haya mentido en su declaración de asegurabilidad, ya de por sí implica reticencia que es causal de la nulidad, y si la compañía de buena fe acepta tal declaración, no puede señalarse que por tal conducta incurrió en una negligencia que implica la validez del contrato. De ninguna manera puede disculparse la mendacidad del tomador, ni aun con la falta de averiguación de la aseguradora, pues esta no es su obligación ante la declaración recibida”.

Por todo lo anterior, y traído al caso concreto, la compañía aseguradora solo se encuentra obligada a ser diligente en cuanto a la asesoría que le brinda al tomador o asegurado al momento de convenir el contrato de seguro de acuerdo a el estado del riesgo, pero su obligación no implica investigar la veracidad de dicho riesgo, pues como se ha dicho reiteradas oportunidades, en el contrato de seguro opera la ubérrima buena fe, es decir, se parte de que la información suministrada por el tomador del seguro es verdadera.

Así las cosas, teniendo en cuenta los riesgos que amparó mi representada para el presente caso, la compañía no se encuentra obligada a verificar previo a la celebración de los contratos de seguros, si efectivamente existe relación laboral la parte actora; y si realmente el demandante fue vinculado a prestar los servicios en virtud del contrato afianzado entre la UT JUANCHITO y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y cedido a la UT PUENTES DEL VALLE, por cuanto como se manifestó, mi representada en calidad de aseguradora no está obligada a inspeccionar los riesgos amparados que contractualmente asumió en dicha póliza.

En consecuencia, HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., no está obligada a verificar la exactitud de la declaración del tomador de la póliza en cuanto a su relación contractual con sus trabajadores, dado que el contrato de seguro es un contrato de ubérrima buena fe y no existe legislación que obligue a la compañía a efectuar dichas valoraciones con antelación a la celebración de los contratos de seguro. Por tanto, en el evento de comprobarse que no se reúnen los presupuestos bajo los cuales la compañía brindó el amparo, deberá excluirse de responsabilidad a mi representada por faltarse al principio de buena fe.

11. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR COMPENSACIÓN

Ante una remota y eventual condena en contra de mí representada, se debe analizar si en el caso del contrato suscrito entre UT JUANCHITO y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y cedido a la UT PUENTES DEL VALLE, existen saldos a favor del garantizado de la póliza y del pago a cargo de mi representada se tendrá que disminuir en el monto de esa deuda.

En este sentido, cualquier pago a cargo de mi representada con relación a una eventual indemnización, se tendrá que disminuir en el monto que la sociedad afianzada tenga a su favor y en cualquier otro valor que se llegue a deber al contratista afianzado por parte del asegurado.

Lo anterior, de conformidad con lo pactado en las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 2453557 que a su tenor literal reza:

“8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Entidad Estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización, el valor de los bienes que la Entidad Estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.”

Solicito respetuosamente al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Fundamento la presente excepción, en atención a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio en el cual se precisa cuándo se existan otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas la indemnización debe dividirse entre las aseguradoras en proporción al monto asegurado por cada una, sin superar la cuantía asumida por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A. para el caso en concreto.

Al respecto, la norma en comento precisa que:

“ARTÍCULO 1092. <INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>. *En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.”*

En ese sentido, en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro mencionado el riesgo debe ser distribuido entre las compañías llamadas en garantía.

Así mismo, el artículo 1094 del Código de Comercio precisa las condiciones de la coexistencia de seguros:

“ARTÍCULO 1094. <PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS-CONDICIONES>. *Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:*

- 1) Diversidad de aseguradores;*
- 2) Identidad de asegurado;*
- 3) Identidad de interés asegurado, y*
- 4) Identidad de riesgo.”*

En conclusión, en el presente caso existe una coexistencia de seguros, razón por la cual las compañías aseguradoras deberán dividirse en proporción al monto asegurado por cada una el pago de una eventual obligación de indemnizar comoquiera que tienen la misma cobertura.

13. SUBROGACIÓN

Se formula esta excepción, en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mi procurada, ya que mi representada no tiene deber contractual de pagar una indemnización en este caso, pero en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza de cumplimiento, fuera condenada, pese a que el único beneficiario de las mismas es el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente prestara sus servicios para la ejecución del contrato afianzado con UT JUANCHITO y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución del contrato afianzado y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad garantizada, en el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales.

Luego sólo en el remoto evento de que las demandadas tengan que responder por los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones de los trabajadores de la entidad garantizada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución del contrato afianzado, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, indemnizando a dicha entidad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar a los trabajadores de UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE tal como se encuentra descrito en el contrato de seguro, de la siguiente manera:

“12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Liberty se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la Entidad Estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.”

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA lo que este deba pagar al demandante, como trabajador de la afianzada, por ministerio de la ley operará la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Artículo 1096 Código de Comercio) contra la afianzada, por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y similares (compensaciones, auxilios y beneficios) que se estarían reclamando en este proceso.

Mi representada, entonces, en ese supuesto tendrá el derecho a repetir por lo que pague, contra UT JUANCHITO y/o la UT PUENTES DEL VALLE, es decir, a recobrar lo que indemnice, si es que efectivamente se realizó el riesgo asegurado, de forma que en esta excepción se reconoce esa potestad de la aseguradora de exigir a su afianzada que asuma su obligación y le reembolse lo que haya pagado, siendo simplemente la expresión de la subrogación que por ministerio de la Ley se produce de los derechos que tiene su asegurada, debido a su condición de causante del siniestro por su incumplimiento del pago de salarios y prestaciones sociales para con la parte actora, en cuanto ese incumplimiento obligue a la asegurada o en su lugar a su compañía aseguradora, mi representada, a pagar lo que en verdad le corresponde a al afianzado.

14. PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Pese a que mi representada de ninguna manera está obligada al pago de suma alguna y sin que constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi procurada, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

*“Artículo 1081. **Prescripción de acciones:** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

***La prescripción ordinaria** será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

***La prescripción extraordinaria** será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).*

Se concluye que, al señalar la disposición transcrita los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distinguen entre el momento en que el interesado, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en el caso a colación desde la notificación de la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

15. GENÉRICA Y OTRAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito sea declarada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o a los contratos de seguro utilizados para convocar a mi representada al presente litigio.

CAPÍTULO III. **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

En el caso marras, el señor GERARDO ANTONIO VERA inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de MEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION y SYM INGENIERIA S.A.S., y las vinculadas en litis DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. y ASMI CONSTRUCTORES S.A.S., pretendiendo en síntesis que: (i) se declare que el actor se encontraba en periodo de especial protección por ser pre pensionado para la fecha de la terminación del contrato, (ii) que se declare que la UT JUANCHITO debe reconocer y pagar al actor lo correspondiente por reintegro laboral, (iii) que se declare la mala fe por parte de la UT JUANCHITO en la no consignación de las cesantías e intereses a las cesantías, (iv) que se declare que la UT JUANCHITO despidió sin justa causa y unilateralmente al actor, (v) que se condene a la UT JUANCHITO al reintegro laboral del trabajador, (vi) que se condene a la UT JUANCHITO al pago de los salarios dejados de percibir desde el 01/03/2019 hasta la fecha que se realice el reintegro laboral, (vii) que se condene a la UT JUANCHITO a que pague lo correspondiente a aportes al sistema de seguridad social desde el 01/03/2019 hasta el reintegro, (viii) que se condene al pago de las cesantías adeudadas desde el 23/11/2017 al 01/03/2019, (ix) que se condene al pago de las indemnizaciones por despido injusto prevista en el Art 644 CST, a la indemnización moratoria de que trata el Art. 65 del CST y a la indemnización del Art. 99 de la Ley 50 de 1990, y (x) que se condene a la indexación de las sumas, a lo ultra y extra petita y en costas.

Al proceso fueron vinculados en calidad de litisconsorte necesarios el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. y ASMI CONSTRUCTORES S.A.S

Por consiguiente, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, llamó en garantía a HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 2453557, en aras de que mi procurada actúe como garante de las condenas que se le imputen a la sociedad.

En este sentido, precisaremos los motivos por los cuales el Juez deberá desestimar las pretensiones de la demanda y las enunciadas en el llamamiento en garantía formulado por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en contra de mi representada:

1. Frente a las pretensiones de la demanda:

- Se debe resaltar que, pese a que no se pretende la responsabilidad solidaria entre el Departamento del Valle y las UT JUANCHITO y PUENTES DEL VALLE, la misma igualmente es improcedente, por cuanto para que opere esta, será requisito *sine qua non* que las labores prestadas por el trabajador y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto de la sociedad beneficiaria de la obra, como actividad económica, y la labor prestada por el trabajador. Situación la cual no se presenta en este caso teniendo en cuenta que mientras el Departamento del VALLE del Cauca, de conformidad con el artículo 2, 3 y ss. de la Ley 2200 de 2022, tiene como objetivo “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general en procura del desarrollo integral de quienes habitan el territorio, preservar los valores morales, culturales y patrimoniales, buscar el desarrollo de su territorio, el rescate y fortalecimiento de los bienes del departamento y todo lo que tenga que ver con la satisfacción de sus necesidades socioeconómicas que garantice el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio.*”. Por su parte, la UT JUANCHITO y posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE se obligaron a “*realizar los estudios y diseños y construcción de un puente de cuatro carriles sobre el río cauca en el corregimiento de Juanchito en el Departamento del Valle.*” Adicionalmente, también se acredita que la labor prestada por el demandante (oficial de obra), dista del objeto social y del giro ordinario del negocio del beneficiario del servicio, por consiguiente, no hay lugar a la existencia de la solidaridad prevista en el artículo 34 del CST.
- El señor GERARDO ANTONIO VERA no tuvo una vinculación laboral al servicio del Departamento del Valle del Cauca ni de manera legal como empleado público ni contractual como trabajador oficial. En igual sentido, no se configuró una subordinación en cabeza del Departamento del Valle del Cauca, puesto que el demandante recibía órdenes directas de su empleador, esto es la UT JUANCHITO tal como lo dejó plasmado en los hechos de la demanda y en relación con la retribución salarial, pago de prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social, era esta última sociedad la encargada de efectuar el reconocimiento y pago por dichos conceptos.
- El señor GERARDO ANTONIO VERA no ostentaba una condición de pre pensionado puesto que (i) en ningún momento acreditó que previo a la terminación del vínculo laboral le faltaban 3 años o menos para cumplir con el requisito de densidad de semanas y de edad para acceder a la pensión de vejez, (ii) ni que teniendo la edad exigida, acreditó que le faltasen 3 años o menos para completar la densidad de semanas, (iii) así como tampoco se logró comprobar que la desvinculación le generó afectaciones a sus derechos fundamentales. Por consiguiente, no se acredita que la demandante goce de la protección de estabilidad laboral reforzada.
- Si en transcurso del presente proceso, el actor logra probar que la terminación del contrato fue sin justa causa por parte de la UT JUANCHITO, y por tal razón tiene derecho a la indemnización de que trata el artículo 64 del CST no podrá ordenarse el reintegro del mismo al cargo que ostentaba o a uno similar o superior, toda vez que dichas pretensiones son excluyentes entre sí. Además, el pago de dicha indemnización no se encuentra a cargo del Departamento del VALLE del Cauca, por no ostentar dicha entidad la calidad de empleador de la demandante.
- Si se llegara a aceptar que alguno de los perjuicios se generó, la estimación que de su monto realiza la parte actora sólo refleja una desmedida e injustificada ambición para obtener un lucro injustificado, como se aprecia del examen de los supuestos de carácter material y extrapatrimonial.
- La Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL219-2018 del 14 de febrero de 2018 con ponencia del Magistrado Jorge Burgos Ruiz, estableció que el término de prescripción se debe contar a partir del momento en que los derechos pretendidos se hacen exigibles no desde la fecha en que se hace efectivo. Siendo así, los términos deben contabilizarse desde el momento en que se causa el derecho.
- La postura jurisprudencial sostiene que una vez se aplica el interés moratorio, este comprende el valor de la indexación, es decir, que, si los conceptos pretendidos en esta demanda se reconocen y pagan los intereses moratorios, habrá de entenderse que no es procedente que, de manera simultánea se condene a la indexación, como quiera que los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

- En el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al demandante.

2. **Frente a las pretensiones del llamamiento en garantía:**

- La Póliza de Cumplimiento No. 2453557 no presta cobertura material y por tanto NO podrá ser afectada, como quiera que el objeto asegurado es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. En ese sentido, se tiene que: (i) Al no imputársele una condena al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA quien funge como único asegurado, no hay lugar a que HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., asuma pagos de una sociedad la cual no funge como asegurada en la póliza emitida por mi prohijada.
- Hasta tanto el demandante no logre probar que (i) tuvo una relación de índole laboral con UT JUANCHITO y/o posteriormente con la UT PUENTES DEL VALLE (ii) que con ocasión a esa relación laboral ejecutó funciones en el contrato afianzado, (iii) que exista un incumplimiento por parte del garantizado en relación con el pago de las obligaciones laborales (iv) que se demuestre la solidaridad entre UT JUANCHITO y/o posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y (v) que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA se vea obligado al reconocimiento y pago de dichos rubros, no hay lugar a que se afecte la póliza que sirvió como fundamento para llamar en garantía a mi representada.
- Es claro que el contrato de seguro no ampara los incumplimientos en los que directamente llegare a incurrir EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, frente al pago de acreencias laborales de sus trabajadores.
- El riesgo que se amparó en el caso de la Póliza de Cumplimiento No. 2453557, concretamente es el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales, amparo el cual operaría en el evento en que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA deba responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que estaba obligada UT JUANCHITO y/o posteriormente la UT PUENTES DEL VALLE, relacionadas con los trabajadores utilizados por dicha sociedad, en la ejecución del contrato afianzado, durante la vigencia de la póliza, más NO debe asumir el pago de vacaciones, sanciones moratorias, aportes al sistema de seguridad social, indexaciones, costas, agencias en derecho, entre otras.
- Para el caso en estudio debe señalarse en primera medida, que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento constitutivo de incumplimiento contractual por parte del afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía del valor reclamado, es necesario indicar que: 1. El contrato de seguro cubre el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales imputables al contratista garantizado y 2. Para afectar el amparo aludido es necesario acreditar la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento le generó un perjuicio que acarrea una indemnización, situación que NO se evidencia en este caso. De esa forma, como se incumplieron las cargas de que trata el artículo 1077 del código de comercio es claro que no ha nacido la obligación condicional del Asegurador.
- Si se acredita que en efecto antes de la fecha inicio de la vigencia del seguro existía cualquier circunstancia que constituyera alguna eventual infracción a un derecho laboral, esa circunstancia debía ser avisada al asegurador, por ende, si no se avisó el contrato es nulo por

reticencia. Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, declara probada esta excepción.

- En caso de incumplimiento de una de las garantías, la misma libera de obligación indemnizatoria a mi procurada, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.
- En el improbable y remoto evento en que el Despacho decida desatender las excepciones precedentes a ésta, de todas maneras, tendría que analizar que la Póliza de Seguro expedida por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., en la cual se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones para la vigencia del del 30/01/2015 hasta el 30/06/2024 (otorgándose tres años adicionales por concepto de prescripción trienal), por lo que la póliza expedida por mi representada NO cubre temporalmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones causadas con anterioridad al 30/01/2015 y con posterioridad al 30/06/2024, así como tampoco los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia, dado que siguiendo los términos de los artículos 1057 y 1073 del Código de Comercio, mi procurada no estaría llamada a responder por los hechos acaecidos fuera de la vigencia de la póliza, así como tampoco por aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la vigencia y consumas en vigencia de esta.
- Teniendo en cuenta que el demandante solicita el pago acreencias laborales adeudadas a la finalización de la relación laboral de UT JUANCHITO, no se ha probado la veracidad del hecho, en ese sentido su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto es inviable reconocer una suma que no se encuentra probada dentro del proceso. Máxime, cuando dicho incumplimiento no es atribuible al contratante sino únicamente a las conductas de la contratista.
- Sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el contrato de seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juez en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.
- No hay lugar a dudas que el incumplimiento de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por parte de UT JUANCHITO. a sus trabajadores, por fuera de la vigencia que presta la póliza No. 2453557 no constituye un hecho incierto y en tal virtud, es inasegurable por mandato legal.
- Una debida administración del riesgo y una adecuada notificación de las situaciones de los contratos afianzados, le permiten a la compañía aseguradora ajustar la prima o el contrato de seguro de acuerdo con las circunstancias. Por esta razón, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción, en el evento en que se demuestre que el asegurado incumplió su obligación de evitar la extensión y mantener el estado del riesgo.
- HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., no está obligada a verificar la exactitud de la declaración del tomador de la póliza en cuanto a su relación contractual con sus trabajadores, dado que el contrato de seguro es un contrato de ubérrima buena fe y no existe legislación que obligue a la compañía a efectuar dichas valoraciones con antelación a la celebración de los contratos de seguro. Por tanto, en el evento de comprobarse que no se reúnen los presupuestos bajo los cuales la compañía brindó el amparo, deberá excluirse de responsabilidad a mi representada por faltarse al principio de buena fe.

- Cualquier pago a cargo de mi representada con relación a una eventual indemnización, se tendrá que disminuir en el monto que la sociedad afianzada tenga a su favor y en cualquier otro valor que se llegue a deber al contratista afianzado por parte del asegurado.
- En el presente caso existe una coexistencia de seguros, razón por la cual las compañías aseguradoras deberán dividirse en proporción al monto asegurado por cada una el pago de una eventual obligación de indemnizar comoquiera que tienen la misma cobertura.
- Mi representada tendrá el derecho a repetir por lo que pague, contra UT JUANCHITO y/o la UT PUENTES DEL VALLE, es decir, a recobrar lo que indemnice, si es que efectivamente se realizó el riesgo asegurado, de forma que en esta excepción se reconoce esa potestad de la aseguradora de exigir a su afianzada que asuma su obligación y le reembolse lo que haya pagado, siendo simplemente la expresión de la subrogación que por ministerio de la Ley se produce de los derechos que tiene su asegurada, debido a su condición de causante del siniestro por su incumplimiento del pago de salarios y prestaciones sociales para con la parte actora, en cuanto ese incumplimiento obligue a la asegurada o en su lugar a su compañía aseguradora, mi representada, a pagar lo que en verdad le corresponde a al afianzado.

CAPÍTULO IV **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. 2453557 emitida por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A.
- Copia del condicionado general de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. 2453557 emitida por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A.
- Derecho de petición dirigido al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y copia del correo electrónico mediante el cual se remitió.

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

Ruego ordenar y hacer comparecer al señor GERARDO ANTONIO VERA para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS DEMANDADAS

- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al representante legal de MEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.
- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al representante legal de CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.
- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al representante legal de SYM INGENIERIA S.A.S, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al representante legal de ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.
- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al representante legal de ASMI CONSTRUCTORES S.A.S., a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

4. INFORME JURAMENTADO.

De conformidad con el artículo 195 del C.G.P. aplicable a los juicios laborales por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, solicito respetuosamente al despacho practicar informe juramentado al representante legal o quien haga sus veces del Departamento del Valle del Cauca, para que en absuelva el cuestionario escrito que le formularé sobre los hechos de la demanda.

5. TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración testimonial de la siguiente persona, mayor de edad, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los argumentos de defensa expuestos en esta contestación

Los datos del testigo se relacionan a continuación:

- ✓ **Daniela Quintero Laverde** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.234.192.273, quien podrá citarse en la carrera 90 No. 45-198, teléfono 3108241711 y correo electrónico: danielaquinterolaverde@gmail.com, asesora externa de la sociedad.

6. OFICIOS

Respetuosamente solicita al Despacho, se oficie al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA a exhibir y certificar si del contrato afianzado, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA como contratante y UT JUANCHITO como contratista, cedido posteriormente a la UT PUENTES DEL VALLE, existen saldos a favor del garantizado. De igual forma que se aporten todas las reclamaciones administrativas que haya realizado el demandante ante el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ello para acreditar si existe una prescripción ordinaria del seguro.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de esta prueba es conocer si del contrato afianzado por mi asegurada, existen saldos pendientes a favor del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en aras de determinar si es posible la aplicación de la cláusula No. 8 del condicionado general de la póliza de cumplimiento.

El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA podrá ser notificado al correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co

CAPÍTULO V **ANEXOS**

1. Certificado de Cámara y Comercio de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A.
2. Copia poder especial conferido.
3. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
4. Los documentos aducidos como pruebas.

CAPÍTULO VI
NOTIFICACIONES

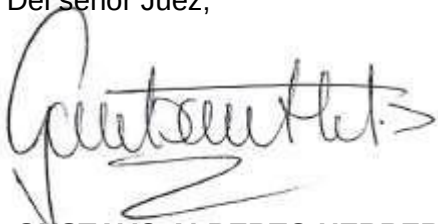
La parte demandante podrá ser notificada en la Calle 11 No. 6-40 Of. 304 de Cali.

Las partes demandadas:

- EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA podrá ser notificado al correo electrónico:
njudiciales@valledelcauca.gov.co

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 5 0010572378400
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2015-01-09
Vigencia Desde: 2014-12-29-00:00 - Hasta: 2020-06-30-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL JUANCHITO
Direccion : CL 5 88 29 BRR LAS VEGAS

Ciudad: CALI

Nit.: 900.805.387-5
Telefono: 000003392353

Afianzado : UNION TEMPORAL JUANCHITO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.:

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

890.399.029-5

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO

VR.ASEGURADO

VIGENCIA

PRIMA

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

COP

2,784,751,375

2014-12-29 2017-10-30

7,904,116

BUEN MANEJO DE ANTICIPO

COP

8,354,254,125

2014-12-29 2017-10-30

23,712,349

ESTABILIDAD DE LA OBRA

COP

8,354,254,125

2014-12-29 2019-12-29

41,794,159

.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

COP

5,569,502,750

2014-12-29 2020-06-30

30,670,412

TOTAL VR.ASEGURADO COP

COP

25,062,762,375.00

PRIMA: COP

104,081,036

GASTOS: COP

6,000

IVA: COP

16,653,925

VALOR A PAGAR: COP

120,740,961

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO,

ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 1483 29 DIC 2014 CUYO OBJETO ES:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y

CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL

DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR

DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL JUANCHITO CONFORMADO POR:

AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA SCA NIT.900.030.756.2 PART.58%, CALDERON INGENIEROS SA

NIT.890.317.986.8 PART.5% Y S Y M INGENIERIA SAS NIT.860.079.687.1 PART.37%.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: ClL 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :

Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al

Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.

Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 1 4 0010575915600
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2015-02-11
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2020-08-01-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL JUANCHITO
Direccion : CL 5 88 29 BRR LAS VEGAS

Ciudad: CALI

Nit.: 900.805.387-5
Telefono: 000003392353

Afianzado : UNION TEMPORAL JUANCHITO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,784,751,375	2015-01-30 2017-12-01	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,354,254,125	2015-01-30 2017-12-01	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	8,354,254,125	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	5,569,502,750	2015-01-30 2020-08-01	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		25,062,762,375.00		

PRIMA: COP

GASTOS: COP

IVA: COP

VALOR A PAGAR: COP

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2015 AL CONTRATO 1483 SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO

CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA

FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL JUANCHITO CONFORMADO POR: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA SCA NIT. 900.030.756.2 PART. 58%,

CALDERON INGENIEROS SA NIT. 890.317.986.8 PART. 5% Y S Y M INGENIERIA SAS NIT. 860.079.687.1 PART. 37%.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN IGUAL

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 2 8 0010602314900
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2015-10-27
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2020-08-01-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL JUANCHITO
Direccion : CL 5 88 29 BRR LAS VEGAS

Ciudad: CALI

Nit.: 900.805.387-5
Telefono: 000003392353

Afianzado : UNION TEMPORAL JUANCHITO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,804,656,975	2015-01-30 2017-12-01	41,774
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,354,254,125	2015-01-30 2017-12-01	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	8,413,970,925	2015-01-30 2020-01-30	298,747
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	5,609,313,950	2015-01-30 2020-08-01	189,784
TOTAL VR.ASEGURADO COP		25,182,195,975.00		

PRIMA: COP 530,306 GASTOS: COP IVA: COP 84,849 VALOR A PAGAR: COP 615,155

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SEGUN OTROSI N.3 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DE DICIEMBRE 29 DE 2014 SE AUMENTAN LAS SUMAS ASEGURADAS.

OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL JUANCHITO CONFORMADO POR: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA SCA NIT. 900.030.756.2 PART. 58%, CALDERON INGENIEROS SA NIT. 890.317.986.8 PART. 5% Y S Y M INGENIERIA SAS NIT. 860.079.687.1 PART. 37%. TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN IGUAL

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: ClL 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 3 6 0010644481700
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2017-01-11
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2020-08-31-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL JUANCHITO
Direccion : CL 5 88 29 BRR LAS VEGAS

Ciudad: CALI

Nit.: 900.805.387-5
Telefono: 000003392353

Afianzado : UNION TEMPORAL JUANCHITO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,804,656,975	2015-01-30 2017-12-31	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,354,254,125	2015-01-30 2017-12-31	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	8,413,970,925	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	5,609,313,950	2015-01-30 2020-08-31	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		25,182,195,975.00		

PRIMA: COP

GASTOS: COP

IVA: COP

VALOR A PAGAR: COP

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SEGUN ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 AL CONTRATO NUMERO 1483 SE PRORROGAN LAS

VIGENCIAS DE LOS AMPAROS.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN IGUAL

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :

Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al

Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.

Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 4 6 0010664417000
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2017-08-31
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2021-04-30-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL JUANCHITO
Direccion : CL 5 88 29 BRR LAS VEGAS

Ciudad: CALI

Nit.: 900.805.387-5
Telefono: 000003392353

Afianzado : UNION TEMPORAL JUANCHITO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,804,656,975	2015-01-30 2018-08-30	1,487,620
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,354,254,125	2015-01-30 2018-08-30	4,431,187
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	8,413,970,925	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	5,609,313,950	2015-01-30 2021-04-30	2,975,241
TOTAL VR.ASEGURADO COP		25,182,195,975.00		

PRIMA: COP 8,894,050 GASTOS: COP IVA: COP 1,689,869 VALOR A PAGAR: COP 10,583,919

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SEGUN OTROSI N.5 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014

SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN IGUAL

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :

Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al

Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.

Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 5 5 0010686685900
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2018-05-25
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2021-12-31-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL JUANCHITO
Direccion : CL 5 88 29 BRR LAS VEGAS

Ciudad: CALI

Nit.: 900.805.387-5
Telefono: 000003392353

Afianzado : UNION TEMPORAL JUANCHITO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,804,656,975	2015-01-30 2019-05-01	1,874,893
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,354,254,125	2015-01-30 2019-05-01	5,584,761
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	8,413,970,925	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	5,609,313,950	2015-01-30 2021-12-31	3,765,155
TOTAL VR.ASEGURADO COP		25,182,195,975.00		

PRIMA: COP 11,224,811 GASTOS: COP IVA: COP 2,132,714 VALOR A PAGAR: COP 13,357,525

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

SEGUN OTROSI N.8 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014

SE ACTUALIZA LA PRESENTE POLIZA.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN IGUAL

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :

Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al

Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.

Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 6 1 0010707758500
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2019-01-09
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2022-03-30-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL JUANCHITO
Direccion : CL 5 88 29 BRR LAS VEGAS

Ciudad: CALI

Nit.: 900.805.387-5
Telefono: 000003392353

Afianzado : UNION TEMPORAL JUANCHITO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,804,656,975	2015-01-30 2019-07-30	691,559
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,354,254,125	2015-01-30 2019-07-30	2,059,953
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	8,413,970,925	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	5,609,313,950	2015-01-30 2022-03-30	1,367,750
TOTAL VR.ASEGURADO COP		25,182,195,975.00		

PRIMA: COP 4,119,262 GASTOS: COP IVA: COP 782,659 VALOR A PAGAR: COP 4,901,921

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA CONSTANCIA DEL OTROSI N.9 Y SEGUN OTROSI N.10 AL CONTRATO

DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN IGUAL

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :

Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al

Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.

Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 7 7 0010722497500
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2019-06-28
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2022-03-30-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL JUANCHITO
Direccion : CL 5 88 29 BRR LAS VEGAS

Ciudad: CALI

Nit.: 900.805.387-5
Telefono: 000003392353

Afianzado : UNION TEMPORAL JUANCHITO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	1,114,966,944	2015-01-30 2019-07-30	152,766-
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	3,344,900,833	2015-01-30 2019-07-30	452,900-
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	3,344,900,833	2015-01-30 2015-01-30	42,092,906-
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	2,229,933,888	2015-01-30 2022-03-30	9,323,385-
TOTAL VR.ASEGURADO COP		6,689,801,666.40		

PRIMA: COP 52,021,959- GASTOS: COP IVA: COP 9,884,172- VALOR A PAGAR: COP 61,906,131-

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA, SE PROCEDE A REALIZAR MODIFICACION
SEGUN DOCUMENTO DE CESION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 1483,
QUEDANDO COMO SE DETALLA EN EL CUADRO DE AMPAROS.

** LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 8 7 0010723219900
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2019-07-05
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2022-03-30-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL JUANCHITO
Direccion : CL 5 88 29 BRR LAS VEGAS

Ciudad: CALI

Nit.: 900.805.387-5
Telefono: 000003392353

Afianzado : UNION TEMPORAL JUANCHITO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,804,656,975	2015-01-30 2019-07-30	152,766
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,354,254,125	2015-01-30 2019-07-30	452,900
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	3,344,900,833	2015-01-30 2020-01-30	42,092,906
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	5,609,313,950	2015-01-30 2022-03-30	9,323,385
TOTAL VR.ASEGURADO COP		25,182,195,975.00		

PRIMA: COP 52,021,959 GASTOS: COP IVA: COP 9,884,172 VALOR A PAGAR: COP 61,906,131

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 9 4 0010724230700
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2019-07-16
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2022-03-30-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,804,656,974	2015-01-30 2019-07-30	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,354,254,125	2015-01-30 2019-07-30	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	8,413,970,924	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	5,609,313,949	2015-01-30 2022-03-30	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		25,182,195,974.40		

PRIMA: COP

GASTOS: COP

IVA: COP

VALOR A PAGAR: COP

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA, SE PROCEDE A REALIZAR MODIFICACION
SEGUN DOCUMENTO DE CESION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2019, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 1483,
QUEDANDO COMO NUEVO TOMADOR / AFIANZADO: UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%

- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%

- EXPANSSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%

** LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

* OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO,
ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 1483 29 DIC 2014 CUYO OBJETO ES:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE
UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA
DE RECIBO FINAL.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: ClL 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 9 4 0010724230700
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2019-07-16
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2022-03-30-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 10 7 0010725079400
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2019-07-29
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2022-04-16-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 2,804,656,974	2015-01-30 2019-11-16	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 8,354,254,125	2015-01-30 2019-11-16	2,494,832
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 8,413,970,924	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 5,609,313,949	2015-01-30 2022-04-16	261,255
TOTAL VR.ASEGURADO COP	25,182,195,974.40		

PRIMA: COP 2,756,087 GASTOS: COP IVA: COP 523,656 VALOR A PAGAR: COP 3,279,743

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 13/03/2019; PRORROGA 1 A LA SUSPENSION DE FECHA 22/04/2019;PRORROGA 3 A SUSPENSION DE FECHA 30/04 /2019; PRORROGA 4 A LA SUSPENSION DEL 15/05/2019; PRORROGA 5 A LA SUSPENSION DEL 24/05/2019, PRORROGA 6 A LA SUSPENSION DE FECHA 14/06/2019 QUEDANDO COMO REINICIO EL DIA 26/06/2019.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

TOMADOR/AFIANZADO: UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT 901.293.201-9. CONFORMADO POR:

* ITAC CONSTRUCCIONES SAS NIT 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%

* ASMI CONSTRUCTORES SAS NIT 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%

* EXPANSSION SAS NIT 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%

OBJETO DE LA POLIZA. GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 1483 DE 29/12/2014 REFERENTE A: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 10 7 0010725079400
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2019-07-29
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2022-04-16-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 11 4 0010725396500
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2019-07-30
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2022-12-31-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,804,656,974	2015-01-30 2020-05-01	1,283,226
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,354,254,125	2015-01-30 2020-05-01	3,822,357
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	8,413,970,924	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	5,609,313,949	2015-01-30 2022-12-31	3,980,307
TOTAL VR.ASEGURADO COP		25,182,195,974.40		

PRIMA: COP 9,085,891 GASTOS: COP IVA: COP 1,726,319 VALOR A PAGAR: COP 10,812,210

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AMPLIAN LAS VIGENCIAS SEGUN OTROSI NO. 12 DE FECHA 11/07/2019.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA: GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

A CARGO DEL GARANTIZADO ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 1483 DE 29/12/2014 REFERENTE A

REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL

CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA

FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 12 6 0010732895400
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2019-10-30
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2022-12-31-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 3,040,138,871	2015-01-30 2020-05-01	239,997
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 8,598,596,873	2015-01-30 2020-05-01	249,028
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 9,120,416,614	2015-01-30 2020-01-30	7,068,327
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 6,080,277,743	2015-01-30 2022-12-31	2,993,523
TOTAL VR.ASEGURADO COP	26,839,430,103.30		

PRIMA: COP 10,550,877 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 2,004,666 VALOR A PAGAR: COP 12,562,543

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE INCREMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS SEGUN OTROSI NO. 15 DE FECHA 24/10/2019.

AMPAROS VALOR ASEGURADO

CUMPLIMIENTO \$ 3.040.138.871,60

ANTICIPO \$ 8.598.596.873,70

PRESTACIONES SOCIALES \$ 6.080.277.743,20

ESTABILIDAD DE LA OBA \$ 9.120.416.614,80

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA: GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS

A CARGO DEL GARANTIZADO ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL

REFERENTE A: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN

EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DE

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA

LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL.

DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CONTRATO NO. 1482 DE 29/12/2014

PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE

VALLE.

POR CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 12 6 0010732895400
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2019-10-30
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2022-12-31-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 13 8 0010739342800
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2020-01-29
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2023-01-15-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

890.399.029-5

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,040,138,871	2015-01-30 2020-06-15	749,623
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,598,596,873	2015-01-30 2020-06-15	2,120,201
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	9,120,416,614	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	6,080,277,743	2015-01-30 2023-01-15	499,748
TOTAL VR.ASEGURADO COP		26,839,430,103.30		

PRIMA: COP 3,369,574 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 641,549 VALOR A PAGAR: COP 4,018,123

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE SUSPENSION NO. 03 DE FECHA 29/12/2019

Y ACTA DE REINICIO DE FECHA 12/01/2020.

AMPAROS VALOR ASEGURADO

CUMPLIMIENTO \$ 3.040.138.871,60

ANTICIPO \$ 8.598.596.873,70

PRESTACIONES SOCIALES \$ 6.080.277.743,20

ESTABILIDAD DE LA OBA \$ 9.120.416.614,80

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 14 9 0010739392800
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2020-01-29
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2023-10-25-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

890.399.029-5

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,040,138,871	2015-01-30 2021-02-25	4,247,865
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,598,596,873	2015-01-30 2021-02-25	12,014,477
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	9,120,416,614	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	6,080,277,743	2015-01-30 2023-10-25	9,428,595
TOTAL VR.ASEGURADO COP		26,839,430,103.30		

PRIMA: COP 25,690,938 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 4,882,608 VALOR A PAGAR: COP 30,580,546

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE AMPLIAN LAS VIGENCIAS SEGUN OTROSI NO. 17 DE FECHA 14/01/2020

AMPAROS VALOR ASEGURADO

CUMPLIMIENTO \$ 3.040.138.871,60

ANTICIPO \$ 8.598.596.873,70

PRESTACIONES SOCIALES \$ 6.080.277.743,20

ESTABILIDAD DE LA OBA \$ 9.120.416.614,80

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO DE LA POLIZA: GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

A CARGO DEL CONTRATISTA ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 1483 DE 29/12/2014

REFERENTE A: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE

EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL

LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 14 9 0010739392800
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2020-01-29
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2023-10-25-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 15 3 0010741349000
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2020-02-28
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2023-10-25-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,056,877,671	2015-01-30 2021-02-25	33,294
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,598,596,873	2015-01-30 2021-02-25	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	9,170,633,014	2015-01-30 2020-01-30	502,439
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	6,113,755,343	2015-01-30 2023-10-25	244,890
TOTAL VR.ASEGURADO COP		26,939,862,903.30		

PRIMA: COP 780,624 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 149,648 VALOR A PAGAR: COP 937,272

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE INCREMENTAN LOS VALORES ASEGURADOS SEGUN OTROSI NO, 18 DE FECHA 25/02/2020.

AMPAROS VALOR ASEGURADO

CUMPLIMIENTO \$ 3.056.877.671,60

ANTICIPO \$ 8.598.596.873,70

PRSTACIONES SOCIALES \$ 6.113.755.343,20

ESTABILIDAD DE LA OBRA \$ 9.170.633.014,80

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: ClL 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 16 6 0010741585000
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2020-03-03
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2023-10-25-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

890.399.029-5

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,056,877,671	2015-01-30 2021-02-25	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	8,598,596,873	2015-01-30 2021-02-25	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	9,170,633,014	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	6,113,755,343	2015-01-30 2023-10-25	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		26,939,862,903.30		

PRIMA: COP

GASTOS: COP

IVA: COP

VALOR A PAGAR: COP

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑIA ASEGURADORA TIENE CONOCIMIENTO DEL

OTROSI NO. 16 DE FECHA 19/11/2019.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE CON EL OTROSI NO, 16 NO SE MODIFICAN LA SUFICIENCIA DE LAS GARANTIAS.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :

Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al

Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.

Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 17 7 0010744293400
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2020-06-26
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2023-12-26-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	3,056,877,671	2015-01-30 2021-04-26	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	8,559,257,480	2015-01-30 2021-04-26	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	9,170,633,014	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	6,113,755,343	2015-01-30 2023-12-26	
TOTAL VR.ASEGURADO COP	26,900,523,510.08		

PRIMA: COP

GASTOS: COP

IVA: COP

VALOR A PAGAR: COP

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SUSPENSION NO. 4 RESOLUCION 1.310.02-68-030 DEL 19 DE MARZO DE 2020;
PRORROGA 1 SUSPENSION NO. 4 RESOLUCION 1.310.02-68-031 DEL 24 DE MARZO DE 2020; PRORROGA 2 SUSPENSION 4
RESOLUCION 1.310.02-68-032 DEL 12 DE ABRIL DE 2020; PRORROGA 3 A LA SUSPENSION 4 RESOLUCION 1-310-02-68-036;
CIRCULAR 010 DEL 28 DE ABRIL DE 1020 Y ACTA DE REINICIO DEL 22 DE MAYO DE 2020 AL CONTRATO DE OBRA
1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014 SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA DE ACUERDO
CON LA NUEVA FECHA DE TERMINACION ESTABLECIDA PARA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE
LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: ClL 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 18 8 0010744614300
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2020-07-22
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2023-12-26-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

890.399.029-5

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,835,579,074	2015-01-30 2021-04-26	2,052,358
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	10,895,361,686	2015-01-30 2021-04-26	6,157,074
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	11,506,737,221	2015-01-30 2020-01-30	371,216
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	7,671,158,148	2015-01-30 2023-12-26	12,416,553
TOTAL VR.ASEGURADO COP		33,908,836,129.10		

PRIMA: COP 20,997,203 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 3,990,798 VALOR A PAGAR: COP 24,995,001

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO. 19 DE FECHA 9 DE JULIO/2020 AL CONTRATO 1483-19, SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$7.787.014.021, QUEDANDO UN TOTAL DE \$38.355.790.737, POR LO ANTERIOR SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LAS GARANTIAS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 19 6 0010746044400
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2020-12-01
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2023-12-26-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

890.399.029-5

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,735,713,166	2015-01-30 2021-04-26	900,627
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	13,259,996,866	2015-01-30 2021-04-26	2,365,930
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,207,139,499	2015-01-30 2020-01-30	29,720,701
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,471,426,333	2015-01-30 2023-12-26	12,370,061
TOTAL VR.ASEGURADO COP		41,674,275,866.08		

PRIMA: COP 45,357,321 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 8,619,221 VALOR A PAGAR: COP 53,983,542

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO. 21 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL CONTRATO DE OBRA 1483-21, SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$9.001.340.929, QUERNDADO UN TOTAL DE \$47.357.131.666, POR LO ANTERIOR SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LAS GARANTIAS

*SE TIENE CONOCIMIENTO DEL OTROSI NO.20

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 20 4 0010746988100
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2021-03-26
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2024-02-04-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	4,735,713,166	2015-01-30 2021-06-04	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	13,259,996,866	2015-01-30 2021-06-04	3,117,007
ESTABILIDAD DE LA OBRA	14,207,139,499	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	9,471,426,333	2015-01-30 2024-02-04	2,283,521
TOTAL VR.ASEGURADO COP	41,674,275,866.08		

PRIMA: COP 5,400,529 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 1,027,430 VALOR A PAGAR: COP 6,434,959

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE SUSPENSION NO. 5 SUSCRITA EL 23/12/2020; ACTA DE PRORROGA

NO. 1 A LA SUSPENSION 5 SUSCRITA EL 19/01/2021 Y ACTA DE REINICIO NO. 5 SUSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE

2021 AL CONTRATO DE OBRA NO. 1483 SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA DE ACUERDO

CON LA NUEVA FECHA DE TERMINACION ESTABLECIDA PARA EL 04 DE FEBRERO DE 2021.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 21 6 0010747022900
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2021-03-29
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2024-09-23-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 4,735,713,166	2015-01-30 2022-01-23	6,650,757
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 13,259,996,866	2015-01-30 2022-01-23	18,622,121
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 14,207,139,499	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 9,471,426,333	2015-01-30 2024-09-23	13,244,427
TOTAL VR.ASEGURADO COP	41,674,275,866.08		

PRIMA: COP 38,517,306 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 7,319,618 VALOR A PAGAR: COP 45,843,924

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO. 22 SUSCRITO EL 02 DE FEBRERO DE 2021 AL CONTRATO DE OBRA NO. 1483 SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR CONSIGUIENTE SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA COMO SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 22 4 0010747085800
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2021-04-09
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2024-09-23-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 4,735,713,166	2015-01-30 2022-01-23	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 13,259,996,866	2015-01-30 2022-01-23	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 14,207,139,499	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 9,471,426,333	2015-01-30 2024-09-23	
TOTAL VR.ASEGURADO COP	41,674,275,866.08		

PRIMA: COP

GASTOS: COP

IVA: COP

VALOR A PAGAR: COP

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA SE ACLARA EL OBJETO DEL ANTERIOR

CERTIFICADO (ANEXO NO.21) DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO. 22 SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2021 AL CONTRATO

DE OBRA NO. 1483 SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR CONSIGUIENTE SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA COMO SE INDICA EN LA

PARTE SUPERIOR.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: ClL 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050

EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 23 3 0010747811300
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2021-09-13
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2024-11-18-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 4,735,713,166	2015-01-30 2022-03-18	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 13,259,996,866	2015-01-30 2022-03-18	4,315,856
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 14,207,139,499	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 9,471,426,333	2015-01-30 2024-11-18	3,196,930
TOTAL VR.ASEGURADO COP	41,674,275,866.08		

PRIMA: COP 7,512,787 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 1,428,759 VALOR A PAGAR: COP 8,948,546

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS OTORGADAS DE ACUERDO A:

-ACTA DE SUSPENSION N.6 DE FECHA 06/05/2021,SE SUSPENDE LA EJECUCION DEL CONTRATO DESDE 06/05/2021 HASTA 17/05/2021

-ACTA DE PRORROGA N.01 AL ACTA DE SUSPENSION N.6 DE FECHA 18/05/2021,SE PRORROGA LA SUSPENSION DESDE EL 18/05/2021

HASTA 31/05/2021.-ACTA DE PRORROGA N.02 AL ACTA DE SUSPENSION N.6 DE FECHA01/06/2021 SE PRORROGA LA SUSPENSION

DESDE EL 01/06/2021 HASTA 14/06/2021.-ACTA DE PRORROGA N.03 AL ACTA DE SUSPENSIN N.6 DE FECHA 15/06/2021

SE PRORROGA LA SUSPENSION DESDE EL 15/06/2021 HASTA 30/06/2021.-ACTA DE REINICIO DE FECHA 01/07/2021 SE REINICIA

LA EJECUCION DEL CONTRATO A PARTIR DE ESTA FECHA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE

LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Clil 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :

Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al

Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.

Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 23 3 0010747811300
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2021-09-13
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2024-11-18-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 24 5 0010747907800
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2021-10-11
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2024-11-18-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 4,727,406,966	2015-01-30 2022-03-18	130,368-
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 13,259,996,866	2015-01-30 2022-03-18	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 14,182,220,899	2015-01-30 2020-01-30	274,254-
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 9,454,813,933	2015-01-30 2024-11-18	358,463-
TOTAL VR.ASEGURADO COP	41,624,438,666.08		

PRIMA: COP 763,087- GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 143,656- VALOR A PAGAR: COP 899,743-

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE INCORPORAN LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

- OTROSI NO. 23 DEL 20/08/2021 - SE MODIFICA LA CLAUSULA NO. 21 DEL CONTRATO, SOLUCION DE CONTROVERSIAS
- OTROSI NO. 24 DEL 30/08/2021 - SE SUPRIMEN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO EL ITEM NO PREVISTO NP-2.01 -
GESTION PREDIAL ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 1 DEL OTROSI NO. 03 DEL 30/09/2015, POR LO QUE SE REDUCE EL VALOR
DEL CONTRATO EN LA SUMA DE \$ 83.062.000 QUEDANDO EN UN TOTAL DE \$ 47.274.069.666

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y
CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR
DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL JUANCHITO CONFORMADO POR:

AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA SCA NIT.900.030.756.2 PART.58%,CALDERON INGENIEROS SA
NIT.890.317.986.8 PART.5% Y S Y M INGENIERIA SAS NIT.860.079.687.1 PART.37%.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: ClL 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 24 5 0010747907800
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2021-10-11
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2024-11-18-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 25 7 0010748140600
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2021-12-16
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2024-12-31-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 4,727,406,966	2015-01-30 2022-04-30	1,225,240
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 13,259,996,866	2015-01-30 2022-04-30	3,436,700
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 14,182,220,899	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 9,454,813,933	2015-01-30 2024-12-31	2,450,480
TOTAL VR.ASEGURADO COP	41,624,438,666.08		

PRIMA: COP 7,112,421 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 1,352,690 VALOR A PAGAR: COP 8,472,111

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA SEGUN OTROSI NO. 25
SUSCRITO EL 16/11/2021 AL CONTRATO NO. 1483 DE 2014 MEDIANTE EL CUAL SE PRORRORGA EL PLAZO DE EJECUCION
DEL CONTRATO HASTA EL 31/12/2021.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y
CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR
DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escríbanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 25 7 0010748140600
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2021-12-16
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2024-12-31-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 26 5 0010748146300
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2021-12-17
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2025-01-10-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 4,727,406,966	2015-01-30 2022-05-10	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 13,259,996,866	2015-01-30 2022-05-10	799,232
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 14,182,220,899	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 9,454,813,933	2015-01-30 2025-01-10	569,879
TOTAL VR.ASEGURADO COP	41,624,438,666.08		

PRIMA: COP 1,369,111 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 261,461 VALOR A PAGAR: COP 1,637,572

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS Y SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO

DE LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

- ACTA DE SUSPENSION NO. 7 - DESDE EL 22/11/2021 HASTA EL 01/12/2021
 - ACTA DE REINICIO DEL 02/12/2021 - SE DA REINICIO A LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO.
 - OTROSI NO. 26 DEL 02/12/2021 - SE MODIFICA LA CLAUSULA 14 DEL CONTRATO - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL -
- CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: ClL 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 26 5 0010748146300
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2021-12-17
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2025-01-10-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 27 4 0010748470300
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2022-04-29
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2025-02-08-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	4,727,406,966	2015-01-30 2022-06-08	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	13,259,996,866	2015-01-30 2022-06-08	2,317,774
ESTABILIDAD DE LA OBRA	14,182,220,899	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	9,454,813,933	2015-01-30 2025-02-08	1,652,649
TOTAL VR.ASEGURADO COP	41,624,438,666.08		

PRIMA: COP 3,970,424 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 755,710 VALOR A PAGAR: COP 4,733,134

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA COMO SE MUESTRA EN LA CARATULA DE LA POLIZA SEGUN

ACTA DE SUSPENSIÓN N. 8 DE FECHA 30/12/2021 ACTA DE REINICIO DE FECHA DEFECHA 26/01/2022

LOS DEMAS TERMINOS GENERALES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y

CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL

DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%

- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CLL 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 27 4 0010748470300
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2022-04-29
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2025-02-08-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 28 4 0010748470600
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2022-05-02
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2025-07-30-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,727,406,967	2015-01-30 2022-11-30	4,986,442
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	13,259,996,866	2015-01-30 2022-11-30	13,986,572
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,182,220,899	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,454,813,933	2015-01-30 2025-07-30	9,801,922
TOTAL VR.ASEGURADO COP		41,624,438,666.48		

PRIMA: COP 28,774,937 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 5,468,568 VALOR A PAGAR: COP 34,250,505

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS COMO SE MUESTRA EN LA CARATULA DE LA POLIZA SEGUN:

OTRO SI N. 27 DE FECHA 30/07/2022 EN LA CUAL MODIFICARON EL CRONOGRAMA DE OBRA QUEDANDO COMO PLAZO DEL CONTRATO HASTA EL DIA 30/07/2022.

SE DEJA CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DEL OTRO SI N. 28 DE FECHA 26/01/2022 EN EL CUAL INCORPORAN EL PARAGRAFO CLAUSULA 14 -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

LOS DEMAS TERMINOS GENERALES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cll 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 28 4 0010748470600
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2022-05-02
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2025-07-30-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 29 3 0010748524700
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2022-05-26
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2025-07-30-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,727,406,967	2015-01-30 2022-11-30	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	13,259,996,866	2015-01-30 2022-11-30	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,182,220,899	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,454,813,933	2015-01-30 2025-07-30	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		41,624,438,666.48		

PRIMA: COP

GASTOS: COP

IVA: COP

VALOR A PAGAR: COP

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DANDO ALCANCE AL DOCUMENTO 28 SE HACE CONSTAR QUE SE ACLARA LA FECHA DEL OTROSI 27.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS COMO SE MUESTRA EN LA CARATULA

DE LA POLIZA SEGUN:

OTRO SI N. 27 DE FECHA 28/12/2021 EN LA CUAL MODIFICARON EL CRONOGRAMA DE OBRA QUEDANDO COMO PLAZO DEL CONTRATO

SE DEJA CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DEL OTRO SI N. 28 DE FECHA 26/01/2022 EN EL CUAL INCORPORAN EL PARAGRAFO CLAUSU

LA 14 -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

LOS DEMAS TERMINOS GENERALES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y

CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL

DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR

DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%

- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%

- EXPANSSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Clil 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 29 3 0010748524700
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2022-05-26
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2025-07-30-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 30 3 0010748532400
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2022-06-01
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2025-08-26-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

890.399.029-5

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 4,727,406,967	2015-01-30 2022-12-26	740,842
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 13,259,996,866	2015-01-30 2022-12-26	2,078,004
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 14,182,220,899	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 9,454,813,933	2015-01-30 2025-08-26	1,538,673
TOTAL VR.ASEGURADO COP	41,624,438,666.00		

PRIMA: COP 4,357,521 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 829,259 VALOR A PAGAR: COP 5,193,780

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DANDO ALCANCE A LOS DOCUMENTOS 27,28 Y 29 SE HACE CONSTAR QUE SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA POLIZA POR LOS 26 DIAS

LOS DEMAS TERMINOS GENERALES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 30 3 0010748532400
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2022-06-01
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2025-08-26-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 31 2 0010748750600
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2022-09-06
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2025-12-31-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

Nit.:

890.399.029-5

TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

	AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,727,406,967	2015-01-30 2023-04-30	3,561,744
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	13,259,996,866	2015-01-30 2023-04-30	9,990,408
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,182,220,899	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,454,813,933	2015-01-30 2025-12-31	7,237,465
TOTAL VR.ASEGURADO COP		41,624,438,666.00		

PRIMA: COP 20,789,619 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 3,951,357 VALOR A PAGAR: COP 24,747,976

T.CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA SEGUN OTROSI NO. 29 SUSCRITO EL 24/08/2022 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 1483 DEL 29/12/2014 MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL 31/12/2022.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES. ***OBJETO:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%.

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Cl 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp Referencia de Pago
017 B0 2453557 31 2 0010748750600
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2022-09-06
Vigencia Desde: 2015-01-30-00:00 - Hasta: 2025-12-31-24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Nit.:
890.399.029-5

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
017 BO 2453557 32 4

Referencia de Pago
0010748833900
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2022-11-15
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2025-12-31 -24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502

Nit.: 901.293.201-9
Ciudad:BOGOTA Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,735,713,166	2015-01-30 2023-04-30	9,562
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	12,432,416,502	2015-01-30 2023-04-30	952,737-
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,207,139,499	2015-01-30 2020-01-30	274,254
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,471,426,333	2015-01-30 2025-12-31	116,851
TOTAL VR.ASEGURADO COP		40,846,695,501.60		

PRIMA: COP 552,069- GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 103,563- VALOR A PAGAR: COP 648,632-

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO.30 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.1483, SE HACE CONSTAR QUE SE EL VALOR ASEGURADO PARA LA GARANTIA DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO PARA LA POLIZA ARRIBA CITADA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES

***OBJETO:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%.

IYBZJVURX5QP6I3YK4HCBWYCQA=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	32	4

Referencia de Pago
0010748833900
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2022-11-15
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2025-12-31 -24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502

Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

IYBZJVURX5QP6I3YK4HCBWYCQA=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
017 BO 2453557 33 4

Referencia de Pago
0010749074000
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2023-03-10
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2026-02-07 -24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502

Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,735,713,166	2015-01-30 2023-06-07	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	12,432,416,502	2015-01-30 2023-06-07	2,847,534
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,207,139,499	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,471,426,333	2015-01-30 2026-02-07	2,169,345
TOTAL VR.ASEGURADO COP		40,846,695,501.60		

PRIMA: COP 5,016,880 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 954,537 VALOR A PAGAR: COP 5,978,417

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS AL CONTRATO DE OBRA NO. 1483 DEL 29/12/2014: ACTA DE SUSPENSION NO. 9 DEL 11/11/2022 ; ACTA DE REINICIO NO. 9 DEL 28/11/2022; OTROSI NO. 31 DEL 21/12/2022; ACTA DE SUSPENSION NO. 10 DEL 29/12/2022 Y ACTA DE REINICIO NO. 10 DEL 18/01/2023 QUEDANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINACION EL 07/02/2023. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

***OBJETO:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%.

LTVY7PHYGNCOK4LLBTNGQCB7E=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	33	4

Referencia de Pago
0010749074000
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2023-03-10
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2026-02-07 -24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502

Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

LTVY7PHYGNCOK4LLBTNGQCB7E=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	34	3

Referencia de Pago
0010749074600
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2023-03-10 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2026-11-30 -24:00 91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE Nit.: 901.293.201-9
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,735,713,166	2015-01-30 2024-03-31	8,506,119
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	12,432,416,502	2015-01-30 2024-03-31	22,330,663
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,207,139,499	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,471,426,333	2015-01-30 2026-11-30	16,898,062
TOTAL VR.ASEGURADO COP		40,846,695,501.60		

PRIMA: COP 47,734,845 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 9,070,950 VALOR A PAGAR: COP 56,812,795

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA SEGUN OTROSI NO. 32
SUSCRITO 01/02/2023 AL CONTRATO DE OBRA NO. 1483 MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION DEL
CONTRATO HASTA EL 30/11/2023

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

***OBJETO:

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y
CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR
DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%.

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	34	3

Referencia de Pago
0010749074600
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2023-03-10
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2026-11-30 -24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502

Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO


LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

DSOSNV5CNEXBZZA37KU4SVNNO4=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	35	3

Referencia de Pago
0010749444100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2023-12-19 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2026-12-31 -24:00 91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE Nit.: 901.293.201-9
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,735,713,166	2015-01-30 2024-04-30	856,320
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	12,432,416,502	2015-01-30 2024-04-30	2,248,053
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,207,139,499	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,471,426,333	2015-01-30 2026-12-31	1,769,729
TOTAL VR.ASEGURADO COP		40,846,695,501.60		

PRIMA: COP 4,874,103 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 927,409 VALOR A PAGAR: COP 5,808,512

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DEL OTROSI NO. 33 DEL 07/03/2023 Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA SEGUN OTROSI NO. 34 DEL 29/11/2023 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 1483 DE 2014 MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 31/12/2023.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

***OBJETO:
CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%.

D4XRKNK5QNZOFBFP2FS2VNC3GU=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	35	3

Referencia de Pago
0010749444100
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2023-12-19
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2026-12-31 -24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502

Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

D4XRKNK5QNZOFBFP2FS2VNC3GU=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	36	2

Referencia de Pago
0010749488300
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2024-01-26 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2027-01-17 -24:00 91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE Nit.: 901.293.201-9
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,735,713,166	2015-01-30 2024-05-17	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	12,432,416,502	2015-01-30 2024-05-17	1,273,896
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,207,139,499	2015-01-30 2020-01-30	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,471,426,333	2015-01-30 2027-01-17	970,496
TOTAL VR.ASEGURADO COP		40,846,695,501.60		

PRIMA: COP 2,244,393 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 427,764 VALOR A PAGAR: COP 2,679,157

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA SEGUN ACTA DE SUSPENSION NO. 11 DEL 29/12/2023 Y ACTA DE REINICIO NO. 11 DEL 15/01/2024 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 1483 DE 2014. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

***OBJETO:
CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%.

STEEJSV57T36S2SMJDB4OTW6B4=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	36	2

Referencia de Pago
0010749488300
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2024-01-26
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2027-01-17 -24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502

Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

STEEJSV57T36S2SMJDB4OTW6B4=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	37	3

Referencia de Pago
0010749488700
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2024-01-26 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2029-07-31 -24:00 91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE Nit.: 901.293.201-9
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,735,713,166	2015-01-30 2024-07-31	2,140,801
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	12,432,416,502	2015-01-30 2024-07-31	5,620,133
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,207,139,499	2024-07-31 2029-07-31	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,471,426,333	2015-01-30 2027-03-31	4,167,427
TOTAL VR.ASEGURADO COP		40,846,695,501.60		

PRIMA: COP 11,928,362 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 2,267,718 VALOR A PAGAR: COP 14,203,080

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA SEGUN OTROSI NO. 35 DEL 17/01/2024 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO.1483 DE 2014 MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO HASTA EL 31/03/2024. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

***OBJETO:
CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.
NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:
- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%.

6PEP2443EEKTRSCGUKJLCDFLGY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	37	3

Referencia de Pago
0010749488700
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2024-01-26
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2029-07-31 -24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502

Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

6PEP2443EEKTRSCGUKJLCDFLGY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	38	2

Referencia de Pago
0010749555100
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2024-04-10
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2029-07-31 -24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE Nit.: 901.293.201-9
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,735,713,166	2015-01-30 2024-10-31	2,626,050
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	12,432,416,502	2015-01-30 2024-10-31	6,894,030
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,207,139,499	2024-07-31 2029-07-31	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,471,426,333	2015-01-30 2027-06-30	5,195,012
TOTAL VR.ASEGURADO COP		40,846,695,501.60		

PRIMA: COP 14,715,093 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 2,797,197 VALOR A PAGAR: COP 17,519,290

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA SEGUN OTROSI NO. 36 DEL 22/03/2024 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 1483 DEL 29/12/2014 MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 30/06/2024.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.

UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:

- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%.

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	38	2

Referencia de Pago
0010749555100
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2024-04-10
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2029-07-31 -24:00

Clave Intermediario
91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502

Ciudad:BOGOTA

Nit.: 901.293.201-9
Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Ciudad: CALI

Nit.: 890.399.029-5

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510

Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

6CBCB755LRW2PPHYYYWAW62W2E=====

Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Decreto 1510 de 2013

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Abril de 2015

Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Decreto 1510 de 2013

PRIMERA

1. RIESGOS AMPARADOS

LIBERTY SEGUROS S.A, EN ADELANTE LIBERTY OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ESTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
- 1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES MESES.
- 1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
- 1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL

CONTRATISTA GARANTIZADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES. ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA. LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA, EN CUANTO A LOS VALORES ASEGURADOS, VIGENCIA Y OBJETO DE LA GARANTÍA,

NOMBRE DEL TOMADOR GARANTIZADO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA.

SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

TERCERA

3. MODIFICACIONES AL CONTRATO

En el evento que se introduzcan modificaciones al contrato garantizado, éstas deberán ser notificadas a Liberty para que ésta, si acepta la modificación de la garantía, así lo manifieste y expida el certificado correspondiente.

CUARTA

4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de Liberty en caso de siniestro.

QUINTA

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

SEXTA

6. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

SÉPTIMA

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio, la Entidad Estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y de Liberty, de la siguiente forma:

- 7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que han cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

OCTAVA

8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Entidad Estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización, el valor de los bienes que la Entidad Estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

NOVENA

9. PAGO DEL SINIESTRO.

Liberty pagará el valor del siniestro, así:

- 9.1. Para el caso previsto en el Numeral 7.1., de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta

de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

- 9.2. Para el caso del numeral 7.2., de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la Entidad Estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la Entidad Estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

- 9.3 Para el caso presentado en el Numeral 7.3, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la Entidad Estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición novena de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la Aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la Entidad Estatal contratante asegurada.

DÉCIMA

10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, Liberty expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la Entidad Estatal contratante asegurada.

DÉCIMA PRIMERA

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Liberty tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La Entidad Estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

DÉCIMA SEGUNDA

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el

artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Liberty se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la Entidad Estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

DÉCIMA TERCERA

13. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado Liberty resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la Entidad Estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la Aseguradora.

En tal evento la Aseguradora presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

DÉCIMA CUARTA

14. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

DÉCIMA QUINTA

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La Entidad Estatal contratante asegurada deberá notificar a Liberty los Actos Administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y Liberty.

DÉCIMA SEXTA

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de Liberty. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la Aseguradora solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

DÉCIMA SÉPTIMA

17. PROCESOS CONCURSALES

La Entidad Estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006 según corresponda, y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a Liberty de tal conducta.

DÉCIMA OCTAVA

18. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la Entidad Estatal contratante asegurada y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por la Aseguradora, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de Liberty según lo previsto en el artículo 127 de la Ley 446 de 1998.

DÉCIMA NOVENA

19. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

VIGÉSIMA

20. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los Aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

VIGÉSIMA PRIMERA

21. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los Aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las Aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

VIGÉSIMA SEGUNDA

22. CONFLICTO DE INTERESES

Liberty y la Entidad Estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

VIGÉSIMA TERCERA

23. PRESCRIPCION

La Prescripción de todas las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

VIGÉSIMA CUARTA

24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de expedición de la presente póliza.

VIGÉSIMA QUINTA

25. NORMAS SUPLETORIAS

Para lo no previsto en las condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

En fe de lo anterior, se firma a los ____ días del mes de ____ de 2.0 ____

15/04/2015-1333-P-05-CUM-06A

CUM-06A

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 2015-04
6011175

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



**Asistencia
Médica
Domiciliaria**

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción **3** y luego **1**

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224



Señores:

Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

contactenos@valledelcauca.gov.co

njudiciales@valledelcauca.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A. en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por GERARDO ANTONIO VERA GARCIA en contra de MEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION y SYM INGENIERIA S.A.S., y las vinculadas en litis DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. y ASMI CONSTRUCTORES S.A.S., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001310500920190049200, en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente me remitan:

1. Todas las reclamaciones realizadas por el demandante GERARDO ANTONIO VERA GARCIA en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda.
2. Se sirvan a certificar si existen saldos a favor de la UNIÓN TEMPORAL JUANCHITO y/o la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE con ocasión del contrato afianzado en la póliza No. 2453557, esto es el Contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:
 - El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
 - Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y
 - Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
2. En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

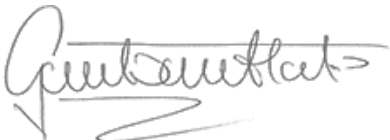
“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”.

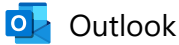
III. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mié 27/11/2024 15:11

Para contactenos@valledelcauca.gov.co <contactenos@valledelcauca.gov.co>; njudiciales@valledelcauca.gov.co <njudiciales@valledelcauca.gov.co>

CCO Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (56 KB)

DP DPTO VALLE.pdf;

Señores:

Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

contactenos@valledelcauca.gov.co

njudiciales@valledelcauca.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A. en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por GERARDO ANTONIO VERA GARCIA en contra de MEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION y SYM INGENIERIA S.A.S., y las vinculadas en litis DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. y ASMI CONSTRUCTORES S.A.S., proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001310500920190049200, en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Paa/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Fwd: LABORAL CIRCUITO Gerardo Antonio Vera García [#SR-13587]

Desde NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>
a través de freshservice.com

Fecha Jue 05/09/2024 20:09

Para Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>



Señores

JUZGADO 09 LABORAL DE CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Poder Especial

Demandante(s): Gerardo Antonio Vera García

Demandado(s): Sym Ingeniería S.A.S

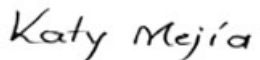
Radicado: 760013105009-2019-00492-00

KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, con **NIT. 900.701.533-7**, con domicilio en Cali, representada legalmente por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con correo electrónico notificaciones@gha.com.co, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,



KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN

C. C. No. 43.611.733 de Medellín

Representante Legal.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Nit: 860.039.988-0

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985

Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Teléfono comercial 1: 3103300

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Teléfono para notificación 1: 3103300

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por Escritura Pública No. 1922 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 15 de agosto de 2024, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024, con el No. 03150619 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LIBERTY SEGUROS S.A. a HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0347 del 29 de junio de 2022, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198498 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 700013103006-2022-00056-00 de Mayerlin Ojeda Uparela C.C. 1.066.175.508, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0, Manuel De Jesús Álvarez Flórez C.C. 6.820.809 y Roberto Rafael Bustos Batín C.C. 9.065.127.

Mediante Oficio No. 454 del 10 de agosto de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Agosto de 2022 con el No. 00199117 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00195-00 de Yamileth Ibañez Cuellar C.C. 1.004.148.152, Contra: Jeima Enrique Rodriguez C.C 94.379.473, SARASTI & CIA S.A.S Nit. 805.023.081-6 y LYBERTY SEGUROS S.A Nit 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 0872 del 12 de agosto de 2022 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200090 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220015900 de Berta Inés Mestra Suñiga C.C. 50.977.119, Rumaldo Segundo Pantoja Galvez C.C. 8.038.055, Miguel Segundo Pantoja Mestra C.C.1.067.902.539, Karen Dayana Pantoja Mestra C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.067.929.931, Karina Vanesa Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.635, Cristian David Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.464, Keiner Estiven Pantoja Mestra C.C. 1.067.915.292, Katerine Inés Pantoja Mestra C.C. 1.003.000.068., contra Jose Miguel García cañaveral C.C. 10.931.295, María Milena Mestra Burgos C.C. 50.931.731, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200478 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2502 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva (Huila), inscrito el 28 de Octubre de 2022 con el No. 00200792 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001-40-03-002-2022-00394-00 de Melva Quimbaya Perdomo C.C. 55.167.224, Contra: contra de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794 y LIBERTY SEGUROS NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 01171 JUCCF del 09 de noviembre de 2022, el Juzgado Único Civil Del Circuito De Fundación (Magdalena), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201085 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. RCE47.288.31 .03.001.2022.00072.00 de Manuel Alejandro Beltrán Aparicio, Miguel Ángel Beltrán Aparicio, Juan Sebastián Beltrán Aparicio, Víctor Manuel Beltrán Rivera y Alicia Aparicio, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0, Ambrosio Plata Nava, INVERZA LIMITADA NIT. 819000893-1, BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4, y Eusebio Miguel Coronado Taba.

Mediante Oficio No. 570 del 21 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Julio de 2023 con el No. 00208013 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 23-001-40-03-003-2021-00977-00 de Sandra Milena Guzmán Torres C.C. 50.908.961, contra Roberto Carlos Bárcenas Louis C.C. 72.004.073.

Mediante Oficio No. 00350 del 28 de julio de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Agosto de 2023 con el No. 00208468 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23001310300220230010700 de Julio Miguel Contreras Mejía 78.495.014 y otros, contra TALLERES AUTORIZADOS S.A.S NIT. 860.519.235-3, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y Marcos Darío Martínez Arrieta C.C. 10.930.831.

Mediante Oficio No. 0190 del 29 de agosto de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito en Oralidad de Soledad (Atlántico), inscrito el 7 de Septiembre de 2023 con el No. 00209317 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00275-00 de Hissazy Vélez Barraza, contra UNION DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. - UNITRANSCO SA., TRANSPORTES JONCAR S.A.S., SCANIA FINANCE SEGUROS S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 1354 del 19 de octubre de 2023, el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar (La Guajira), inscrito el 31 de Octubre de 2023 con el No. 00212489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal mayor cuantía No. 44-650-31-03-001-2023-00033-00 de Sahily Beatriz Díaz Peñalver C.C. 26.994.253, Abel Diaz Inoja CC. 1.786.661, Indira Cecilia Diaz Peñalver CC. 26.995.753, Hermilde Dolores Peñalver Epinayu CC. 27.020.149, Abel Raul Diaz Nieves CC. 1.120.742.288, Alexey Diaz Peñalver CC. 17.950.203 y Harvey Arturo Diaz Peñalver CC. 17.950.820, contra URMEDICAS VIP S.A.S. NIT. 825.003.685-1, Rauli Samir Ramirez Vargas C.C. 1.125.405.260, BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y BARBATUSCA S.A.S. NIT. 900.043.191-8.

Mediante Oficio No. 1713 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cereté (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2023 con el No. 00213027 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23162310300120230012500 de Berna Paola Sepúlveda Vera CC. 36.693.703 y Claudia Luz del Carmen Berrocal Vidal CC. 34.995.499, Contra: Jose Gabriel Pedraza Sanchez CC. 11.185.375, Joselin Blanco Ramírez CC. 1.061.101, Andrés José Yela Ayala CC. 5.260.205, LIBERTY SEGUROS S A NIT. 860.039.988-0, EXPRESSO BRASILIA S.A NIT. 890.100.531-8.

Mediante Oficio No. 769 del 27 de noviembre de 2023, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 24 de Enero de 2024 con el No. 00214280 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo R.C.E. No. 68001-31-03-012-2023-00299-00 de Duby Bermúdez Rincón C.C. 49.654.872, Jessica Tatiana Forero Bermúdez C.C. 1.098.725.037 y Lilia Bermúdez Rincón C.C. 63.320.315, contra Jannaky Patricia Alarcón Gutiérrez C.C. 22.516.987 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 032 del 24 de enero de 2024, el Juzgado 10 Civil Municipal de Villavicencio (Meta), inscrito el 19 de Febrero de 2024 con el No. 00214812 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 50001400301020230019900 de Hernán Felipe Ortega Castro CC. 1.122.144.992, Contra: LIBERTY SEGUROS S A NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 00483 del 10 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 16 de Mayo de 2024 con el No. 00222285 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00065 de Luz Marina Andrades Chamorro C.C. 45.527.721, Mike Miller Martínez Soto C.C. 1.192.802.291, Santander Segundo Martínez Camacho C.C. 19.618.713 Milderi Ester Soto Caicedo C.C. 57.105.651, contra Luis Eduardo Gutiérrez Pérez C.C. 1.045.231.091, EMPRESA TRANSPORTES JONCAR S.A.S NIT. 800.241.548-1, EXPRESSO BRASILIA S.A. NIT. 890.100.531-8 y LIBERTY SEGUROS S.A NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 00530 del 22 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 29 de Mayo de 2024 con el No. 00222668 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00064 de Dolly Esther Martinez Lopez con C.C 30.567.503, Cristian De Jesus Garavito Martinez con C.C 1.069.503.966 y Astrid Carolina Delgado Zuluaga con C.C 1.095.940.254 contra: EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531-8, LIBERTY SEGUROS S A con NIT. 860039988-0, INVERSIONES AMADO WR S.A.S. con NIT 901715521-3, Julian David Pardo Armado con C.C 1.022.330.813 y TRANSPORTES JONCAR S.A.S. con NIT 800241548-1.

Mediante Oficio No. 0955 del 29 de mayo de 2024 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222795 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2024 00015 00 de Omar Gabriel Cogollo Morales con C.C. 1.066.718.276 y otros contra: Luis Gabriel Gonzalez Alarcon con C.C. 1.067.942.892, LIBERTY SEGUROS S A con NIT 860039988-0 y otros.

Mediante Oficio No. 217 del 22 de mayo de 2024 el Juzgado 7 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Junio de 2024 con el No. 00222848 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 05001 31 03 007 2024-00139-00 de Jorge Alfredo Escobar Rendón con C.C. 2.774.640 y Beatriz Eugenia Escobar Rendón con C.C. 42.966.170 contra LIBERTY SEGUROS S A con NIT 860039988-0 y otras.

Mediante Auto No. 2003 del 16 de julio de 2024, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2024 con el No. 00224258 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía No. 760014003017-2024-00722-00 de UNITECNOS SAS con N.I.T. 900417096-2 contra Jhon Fredy Rodriguez Agudelo con C.C. 80.258.129, Angela Mabel Luna Alfonso con C.C. 1.010.184.588 y LIBERTY SEGUROS S A con N.I.T. 860039988-0.

Mediante Oficio No. 3073 del 25 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 30 de Julio de 2024 con el No. 00224533 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil excontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00512-00 de Rafael Antonio Sanchez Gonzalez con C.C. 78.702.756, Diana Patricia Acosta Hoyos con C.C. 50.909.206,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aldair Sanchez Acosta con C.C. 1.067.936.029, Maria Camila Sanchez Acosta con C.C. 1.069.962.962 y Diana Marcela Sanchez Acosta con C.C. 1.002.999.917 contra Eduardo Naranjo Castaño con C.C. 1.069.949.542, Eduardo Naranjo Berrocal con C.C. 13.818.461 y LIBERTY SEGUROS S A con N.I.T. 860039988-0.

Mediante Oficio No. 403 del 02 de agosto de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito (Santander), inscrito el 6 de Agosto de 2024 con el No. 00224693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 681624089001-2023-00092-00 de Leonardo Albarracín Palacio con C.C. 1.098.130.731 y Luis Alberto Campos Antolines C.I. V-26.988.580 apoderado Carlos Alberto O. Morales Higuera con C.C. 13.540.484 contra Gerson Oswaldo Mesa Cristancho con C.C. 74.083.621; BANCO DE OCCIDENTE con NIT 890300279 R. L. Cesar Pardo Villegas con C.C. 94.312.021; COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA con NIT 800174156 R.L. Eduar Arturo Cipamocha con C.C. 7.172.153 y LIBERTY SEGUROS S A con NIT 860039988-0 R.L. Marco Alejandro Arenas Prada con C.C. 93.236.799.

Mediante Oficio No. 0688 del 05 de agosto de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224735 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2024-00110-00 de Martha Cecilia Arias Granados con C.C. 37.558.435 y otros, contra Octavio Arcesio Aristizabal Giraldo con C.C. 70.827.731, TRANS X TAR S A S con N.I.T. 900113646-8, LIBERTY SEGUROS S A con N.I.T. 860039988-0 y otros.

Mediante Oficio No. 1547 del 15 de agosto de 2024, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 22 de Agosto de 2024 con el No. 00225071 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2024-00211-00 de Carlos Mario García Morales con C.C. 1.099.371.439, Leidy Andrea García Morales con C.C. 1.099.369.582, Martha Elisa Morales García con C.C. 28.213.212, Nelly Morales García con C.C. 28.213.441 y Duván Alexis García Morales con C.C. 1.099.376.183 contra Juan Ricardo Jerez Olivares con C.C. 13.871.739, Rodrigo Gómez Salamanca con C.C. 5.588.177, EMPRESA TRANSPORTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LEBRIJA LIMITADA con N.I.T. 890200917-6 y LIBERTY SEGUROS S.A. con N.I.T. 860039988-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor : \$136.432.412.991,97
No. de Acciones : 2.335.361.502,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

** Capital Suscrito **

Valor : \$123.593.558.726,367
No. de Acciones : 2.115.594.327
Valor Nominal : \$58,420254369668

** Capital Pagado **

Valor : \$123.593.558.726,367
No. de Acciones : 2.115.594.327
Valor Nominal : \$58,420254369668

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 120 del 1 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2024 con el No. 03131247 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMNM
Segundo Renglon	Carlos Adrian	P.P. No. AAE457989

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Magnarelli

Tercer Renglon	Maximiliano	Javier	P.P. No. F37363391
	Casas Sanchez		

Cuarto Renglon	Joaquin	Francisco	P.P. No. XDE440640
	Pastor Ruiz		

Quinto Renglon	Cesar	Alberto	C.C. No. 80231797
	Rodriguez Sepulveda		

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Cristobal	Ernesto	P.P. No. F41851327
	Sapunar Opazo		

Segundo Renglon	SIN	POSESION	SIN	*****
	ACEPTACION			

Tercer Renglon	SIN	POSESION	SIN	*****
	ACEPTACION			

Cuarto Renglon	Katy	Lisset	Mejia	C.C. No. 43611733
	Guzman			

Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas		C.C. No. 79864404
----------------	--------------------	--	-------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2024 con el No. 03132045 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal	PWC	CONTADORES	Y	N.I.T. No. 900943048 4
Persona	AUDITORES SAS			
Juridica				

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 17 de junio de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2024 con el No. 03132046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andres Edgardo Pinzon Forero	C.C. No. 80192719 T.P. No. 149475-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal: y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matrícula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmut Sigifredo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula de ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañía. C) Asistir como delegada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021, con el No. 00045048 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Elvira Isaza Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.797 de Sabaneta Antioquía y T.P. 130.812 del C.S.J. y la sociedad R.I. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Medellín con NIT 901.443.935-0, cuyo objeto social

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 2000 del 26 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2021, con el No. 00045151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Palacio Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786149 y T.P. 106497; Felipe Eduardo Pineda Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71787827 y T.P. 110292; María Camila Fernández Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037614825 y T.P. 262608; Esteban Klinkert Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017201069 y T.P. 287674; Pablo Andrés Valencia Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118 y T.P. 270018 y a la sociedad ABOGADOS PINEDA PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., NIT. 900833719-6 y matrícula No. 21-533126-12 del 24 de marzo de 2015, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0342 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2021, con el No. 00045479 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; y la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT 901.453.420-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos. A Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir. B: Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1173-2021 del 30 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. R_000002100419625> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Federico Farias Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.238.740 de Bogotá y T.P. 20.353 del C.S.J.; y la sociedad FEDERICO FARIAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S., NIT. 900.689.724-6, para que, por su intermedio o el de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación, ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1614 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045906 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Luz Emilce Perdomo Yara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.121, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Huila; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Huila; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Huila, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 1612 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Carolina Gutierrez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 24.347.217 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Tolima; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Tolima; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Tolima, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 2103 del 21 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048448 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad L&OM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.696.139-6, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0915 del 04 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2023, con el No. 00050363 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: María del Pilar Vallejo Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 y T.P 53.311 del C S de la J, y la sociedad MVLEGAL S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Barranquilla con NIT 901.389 302-8 y matrícula No. 761.556 del 16 de junio de 2020, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos : a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir. b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1090 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2023, con el No. 00050364 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Gilma Natalia Lujan Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.573 de Medellín y T.P. 79.749 del C.S. de la J; Yainne Liney Barrios Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.141.989 de Barranquilla y T.P. 274.420 del C.S. de la J. y la sociedad L&R LEYES Y RIESGO S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Barranquilla con NIT 901.371.967-6 y matrícula No. 757606 del 28 de febrero de 2020, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1524 del 12 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2023, con el No.00050585 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente favor de Martha Irhis Rodríguez Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.089 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos : a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el Departamentos de Boyacá; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamentos de Boyacá, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0929 del 3 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2024, con el No. 00051989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 de Cali y T.P. 123.175 del C.S.J.; y la sociedad M&A ABOGADOS S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 900.623.280-4 y matrícula No. 02328184 del 5 de junio de 2013, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios profesionales de asesoría legal, consultoría y litigios ante la administración de justicia, en representación de entidades públicas y privadas, así como en cualquier clase de actuación administrativa, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0391 del 4 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Abril de 2024, con el No. 00052100 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Zúñiga Mercado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.905.091 y T.P. 241.154 del C.S. de la J. y la sociedad YZM PROFESIONALES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Montería con NIT. 900.657.931-7 y matrícula No. 00125817 del 18 de junio de 2013, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0470 del 13 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00052376 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Gresy Lynel Calvo Vergara identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.498.243 y T.P. 263.260 del C.S. de la J., y la sociedad SOCC GRUPO JURIDICO & CONTABLE S.A.S., NIT. 900.810.288-4 y matrícula No. 614026 del 19 de enero de 2015, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir, b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadanía No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelación de Matriculas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD \$100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, \$200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. \$400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los trasposos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar en nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERIIY SEGUROS SA., en los términos de este poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP\$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045458 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diego Alejandro Acosta Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.783, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional. las siguientes actuaciones: 1. Firmar los trasposos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$30.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado Sin Núm del 14 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2022, con el No. 00046641 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Camilo Andres Velandia Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.021.365 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado del 09 de abril de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00047313 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Nathaly Johanna Chipatecua Torres, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.161.491, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la Compañía como proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

Por Documento Privado No. Sin Num del 05 de octubre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048406 del libro V, la persona jurídica confirió poder PODER ESPECIAL amplio y suficiente a Sandra Lizet Ramirez Lozano, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.203.930 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medicamentos hasta por una cuantía de USD\$100.000.

Por Documento Privado del 31 de agosto de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de Septiembre de 2023, con el No. 00050855 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Juan Pablo Vásquez Alemán, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.623.033 de Tunja, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: 1. Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos: \$200.000.000.000 2. Para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo: \$400.000.000.000 3. Para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje: \$1'300.000.000.000.

Por Documento Privado del 26 de febrero de 2024, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00052144 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Leydi Jineth Cepeda Sastoque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.599.633, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de seguros de cumplimiento: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro de cumplimiento, así como, de pólizas judiciales y de disposiciones legales. B. Firmar pólizas de seguro de cumplimiento, judiciales y de disposiciones legales. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro de cumplimiento, judiciales y de disposiciones legales. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, judiciales y de disposiciones legales. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros de cumplimiento, judiciales y de disposiciones legales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de seguros de cumplimiento, incluidas pólizas judiciales y de disposiciones legales. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el ramo de cumplimiento, incluidas pólizas judiciales y de disposiciones legales. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al ramo de seguros de cumplimiento. incluidas pólizas judiciales y de disposiciones legales, y están sujetas a un límite agregado de COP\$375.000.000.000 por grupo económico.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de	00661613 del 22 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de	01821634 del 28 de marzo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de	02583908 del 3 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2020 del Libro IX
E. P. No. 0590 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02704398 del 11 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 2340 del 13 de octubre de 2022 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02894436 del 28 de octubre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0045 del 18 de enero de 2023 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02953263 del 4 de abril de 2023 del Libro IX
E. P. No. 0390 del 4 de marzo de 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	03077950 del 14 de marzo de 2024 del Libro IX
E. P. No. 1922 del 15 de agosto de 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	03150619 del 21 de agosto de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HDI LIONEL WEST HOLDINGS LTD.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 1999-01-14

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 14 de mayo de 2024 de Representante Legal, inscrito el 23 de mayo de 2024 bajo el número 03121048 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Alemana

Actividad: Dirigir un grupo internacional de empresas que opera en los sectores de seguro primario y reasegurador, así como servicios financieros.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2024-03-01

Se aclara situación de control y grupo empresarial inscrito el 23 de Mayo de 2024 bajo el número 03121048 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) comunica qué ejerce situación de control indirecta sobre las sociedades LIBERTY SEGUROS S A y LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES y SERVICIOS SAS (subordinadas) a través las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG, SAINT HONORÉ IBERIA SLU, HDI LIONEL HOLDING, LLC y HDI LIONEL WEST HOLDINGS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTA FE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00209857 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 237 del 02 de julio de 2024, proferido por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224037 del Libro VIII, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 31 03 004 2024 00094 00 de Genis Melissa Bejarano Salazar y otros, contra Ana María Ruiz Hurtado con C.C. No. 66.999.631 y LIBERTY SEGUROS S A con NIT. 860039988-0.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210075 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.387.779.062.936

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2024 Hora: 09:22:46

Recibo No. AB24348828

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2434882831347

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de agosto de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2

26/08/1986

16/06/1986

Tarjeta No.

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431